



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

RESPONSABLE

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXII

Cd. Victoria, Tam., Jueves 30 de Agosto del 2007.

P.O. N° 105

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

DECRETO por el que se establece El Consejo Estatal de Nutrición.....	2
ACUERDO Gubernamental mediante el cual se autoriza a impartir educación preescolar al Jardín de Niños Particular INSTITUTO DE DESARROLLO INTEGRAL SSYELDMAR, en Reynosa, Tamaulipas.....	5
ACUERDO Gubernamental mediante el cual se autoriza al Jardín de Niños Particular MONTE DE SIÓN, a impartir educación preescolar en El Mante, Tamaulipas.....	8
ACUERDO Gubernamental mediante el cual se otorga autorización para impartir educación básica a la Escuela Primaria Particular COLEGIO BILINGÜE SAINT TRINITY, en Matamoros, Tamaulipas.....	11
ACUERDO Gubernamental mediante el cual se autoriza a la Escuela Secundaria Particular INSTITUTO FILADELFIA, para que imparta estudios de educación básica de secundaria general con actividad tecnológica de computación, en ciudad Victoria, Tamaulipas.....	14
R. AYUNTAMIENTO, TAMPICO, TAM.	
BANDO de Policía y Buen Gobierno para el municipio de Tampico, Tamaulipas.....	17
TRANSFERENCIAS al Presupuesto de Egresos vigente del municipio de Tampico, Tamaulipas.....	30

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo le confieren los artículos 91 fracciones XI y XLVII y 95 de la Constitución Política del Estado; 1, 2, 3, 11, 65 fracción IV y 67 de la Ley General de Educación; 1, 2, 4, 7, 8 fracciones I, II, III, V, VII, VIII y XVII, 10 fracción I incisos D, E y G, 27, 53 fracción III, 60, 61, 62 fracción III, 64 y 65 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas; 8 fracciones I y II de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; y 1, 2 párrafo 1, 3, 6, 10 párrafos 1 y 2 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que hacer efectivo el derecho a la salud y elevar su nivel para todos los tamaulipecos, mediante la plena cobertura, la mejora continua de la calidad de los servicios y el uso efectivo de los recursos es uno de los principales objetivos que contempla el Plan Estatal de Desarrollo 2005 - 2010.

SEGUNDO.- Que entre los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo se encuentra el de disminuir la morbilidad y la mortalidad, mediante la adopción de programas para la protección de la salud, garantía social consagrada en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos propósitos fundamentales son el bienestar físico y mental de la persona, la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida y la creación, promoción e incremento de condiciones que coadyuven al desarrollo integral del individuo, la familia y la sociedad.

TERCERO.- Que la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado buscan promover y apoyar las acciones de los sectores público, social y privado tendentes a la prevención y combate de los problemas de salud pública, mediante la atención y mejoramiento -entre otros aspectos- de la nutrición de la población.

CUARTO.- Que los hábitos alimenticios de la población constituyen una expresión de carácter cultural en la cual confluyen tradiciones familiares, sociales y regionales, al tiempo que pueden entrañar patrones de consumos nutricionales que se reflejan en la formación y evolución del estado de salud de los niños y jóvenes, por lo cual son relevantes los programas y actividades educativas en materia de nutrición, tanto en prevención, tratamiento y control de la desnutrición, como de prevención, tratamiento y control de la obesidad, encaminados a promover hábitos alimentarios adecuados.

QUINTO.- Que todas las acciones en pro de la salud infantil y juvenil se han convertido en una prioridad estatal, al considerar que son etapas del desarrollo físico y mental en las cuales se sientan las bases de un estado de bienestar a lo largo de la madurez e incluso la vejez, pues es cuando los nutrientes tienden a contribuir más en la capacidad de los órganos del ser humano para el cumplimiento de sus funciones. En el acceso a una alimentación adecuada se cimenta una buena salud para la vida adulta; una infancia que se desarrolla sin buena alimentación y sin rutinas de ejercicio genera tendencias al sobrepeso y la obesidad, con consecuencias físicas y emocionales.

SEXTO.- Que la prevención de las enfermedades constituye un deber de interés público en el ámbito de las funciones a cargo del Estado. Así, una política preventiva de la desnutrición y del sobrepeso y la obesidad en los niños y jóvenes contribuirá a la elaboración de pronósticos positivos de salud y a reducir las enfermedades asociadas con los extremos de la desnutrición y la sobrealimentación de sustancias que generen un peso corporal excedido.

SÉPTIMO.- Que el papel de los planteles educativos en la alimentación de niños y jóvenes es fundamental, por ser el ámbito donde muchos niños ingieren su comida y por tratarse de un espacio donde los padres de familia mantienen una presencia cotidiana, muchas veces organizada.

OCTAVO.- Que el establecimiento de un órgano auxiliar de la administración pública estatal en materia de nutrición, a partir de su integración con representantes de los sectores público, social y privado, contribuirá a impulsar la revisión de las tradiciones alimenticias de nuestra población, proponiéndose acciones que promuevan modificaciones en sus conductas e impacten su salud y la de su grupo familiar, siendo imprescindible la participación activa no sólo de infantes y adolescentes sino también de padres, docentes y prestadores de servicios en el ramo de las bebidas y la alimentación, sin dejar de considerar que en esos ámbitos pueden acuíñarse modelos a seguir. La nueva educación del alumnado no sólo debe comprender enseñanzas o asignaturas técnicas, sino también intentar transmitir a los escolares una formación integral, entendiendo la alimentación como parte básica de este concepto.

NOVENO.- Que en la conformación del Consejo Estatal de Nutrición, se estima conveniente la participación de los sectores público, social y privado relacionados con los aspectos de la salud y la educación, con objeto de impulsar propuestas de carácter multidisciplinario y con una perspectiva amplia en torno a los problemas de salud pública derivados de la desnutrición y del sobrepeso.

DÉCIMO.- Que siendo de interés para el Ejecutivo Estatal la implantación de programas para prevenir y combatir la desnutrición y la obesidad en la población menor de 18 años de edad, se estima indispensable crear el Consejo Estatal de Nutrición, el cual será un ámbito de promoción e impulso a las acciones en la materia que realice el Gobierno del Estado, a través de las dependencias y entidades competentes.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido á bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CONSEJO ESTATAL DE NUTRICIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO.- El Consejo Estatal de Nutrición es un organismo auxiliar de la administración pública estatal, cuyo objeto es: a) promover, impulsar, apoyar y fomentar acciones a favor de una nutrición adecuada para la población menor a los dieciocho años de edad; b) proponer la adopción de estrategias para promover la alimentación saludable, el cuidado integral del niño y del adolescente, y crear conciencia sobre las consecuencias patológicas que afectan la calidad de vida, que devienen tanto de la desnutrición como de la obesidad; y c) fomentar acciones a favor de la actividad física y el deporte en los niños y los jóvenes, como un complemento de la nutrición adecuada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer políticas de alimentación saludable, como parte del cuidado integral del niño y del adolescente;
- b) Promover la participación de los sectores social y privado en las campañas para procurar la disminución de riesgos asociados con la desnutrición y con la obesidad;
- c) Impulsar la adopción de estrategias para la detección temprana de enfermedades relacionadas con la desnutrición y el sobrepeso, propiciándose la participación de la familia del menor de edad en este proceso;
- d) Fomentar en la población escolar la impórtancia de adoptar hábitos de vida y de alimentación que coadyuven a lograr un óptimo estado de salud;
- e) Alentar en los ámbitos de los sectores público, social y privado, el establecimiento y la difusión de campañas dirigidas a promover dietas saludables en la población escolar infantil y adolescente;
- f) Coadyuvar en la prevención de enfermedades asociadas a la desnutrición y a la obesidad o que se agraven por la misma, a fin de que disminuyan la morbilidad y mortalidad asociadas con esos padecimientos;
- g) Coadyuvar con las instituciones públicas y privadas en la elaboración de programas alimentarios de calidad para los planteles educativos;
- h) Participar en las campañas de concientización sobre las consecuencias del sobrepeso, la salud en general y los valores nutricionales de los diversos alimentos;
- i) Impulsar la práctica de actividades físicas y deportivas en los planteles de educación preescolar, primaria y secundaria, impartándose como actividad extra curricular;

- j) Promover la adopción de programas de nutrición, educación y actividad física, en los planteles de educación preescolar, primaria y secundaria;
- k) Proponer la integración de equipos técnicos interdisciplinarios para la atención de la desnutrición y de la obesidad, a través de un estudio integral que permita pronosticar, diagnosticar y tratar la enfermedad; y
- l) Conocer la información estadística actualizada sobre la salud integral de los niños y adolescentes, a fin de promover su desarrollo saludable integral.

El Consejo podrá determinar la creación de comités y grupos de trabajo permanentes o transitorios para el estudio y solución de los asuntos relacionados con el propósito del mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Secretario de Salud en el Estado, quien fungirá como Presidente;
- II. El Secretario de Educación, quien fungirá como vocal;
- III. El Secretario de Desarrollo Social, Cultura y Deporte, quien fungirá como vocal;
- IV. El Presidente de la Comisión de Salud del H. Congreso del Estado, quien fungirá como vocal;
- V. La Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, quien fungirá como vocal;
- VI. El Rector de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, quien fungirá como vocal;
- VII. El Rector o equivalente de una institución privada de educación superior en el Estado, quien durará un año en el cargo, el cual será rotativo entre las instituciones de educación superior;
- VIII. El Secretario General de la Sección 30 del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, quien fungirá como vocal;
- IX. El Presidente de la Asociación de Padres de Familia de Tamaulipas, quien fungirá como vocal;
- X. El Presidente de la Federación de Cámaras Nacionales de Comercio en Tamaulipas, quien fungirá como vocal; y
- XI. El Presidente de la Cámara Nacional de la Industria Restaurantera A.C. en Tamaulipas, quien fungirá como vocal.

Cada representante, podrá designar un suplente que cubrirá sus ausencias. Estos no podrán tener rango inmediato inferior al de Director de Área o equivalente en el caso de la administración pública estatal, o el rango inmediato inferior al del titular en los demás casos.

ARTÍCULO CUARTO.- El Consejo sesionará en forma ordinaria cada tres meses y de manera extraordinaria cuando la importancia del caso así lo requiera o a convocatoria de su Presidente.

Solamente los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto, los invitados por el Consejo solo tendrán derecho a voz.

Los acuerdos, determinaciones y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes del Consejo en la sesión y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO QUINTO.- Para el eficaz desarrollo del Consejo, el Presidente tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, directamente o por conducto del Secretario Técnico;
- II. Invitar a las sesiones del Consejo a los titulares de las dependencias federales, estatales y municipales, así como aquéllos organismos del sector social y privado, que no formen parte del Consejo, para presentar proyectos que fortalezcan e impulsen los fines y objetivos del Consejo, los cuales solo tendrán derecho a voz;

- III. Promover los programas y proyectos que se le planteen para análisis y en su caso para aprobación del Consejo;
- IV. Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones y disponer la elaboración del acta en que consten los mismos;
- V. Determinar la creación de los comités que considere necesarios para el estudio y solución de asuntos específicos relacionados con los principios del Consejo. Los comités podrán tener carácter permanente o transitorio, siendo además honoríficos;
- VI. Proponer al Consejo la aprobación de los planes y programas de trabajo; y
- VII. Las demás necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Consejo.

ARTÍCULO SEXTO.- El Presidente designará al Secretario Técnico del Consejo quien será un funcionario dependiente de la Secretaría de Salud del Estado y tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar a sesiones por instrucciones del Presidente, o en su ausencia de éste;
- II. Asegurarse del cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y determinaciones del Consejo, así como de su seguimiento, dando cuenta al Presidente de los avances que se obtengan;
- III. Elaborar y presentar al Presidente los planes y programas de trabajo;
- IV. Elaborar y proponer al Presidente el proyecto de orden del día de las sesiones;
- V. Asegurarse de contar con quórum en las sesiones y dar cuenta de ello al Presidente;
- VI. Elaborar el archivo de temas, datos y acuerdos asumidos por el Consejo; y
- VII. Las demás necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Consejo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Presidente deberá convocar a sesión del Consejo a más tardar noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, a fin de que se elabore el programa integral de trabajo.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en Victoria, Tamaulipas a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil siete.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- ING. EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- LIC. ANTONIO MARTÍNEZ TORRES.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO.- DR. RODOLFO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91 fracciones V y XXXIV, 95 y 140 de la Constitución Política local, 23 y 31 fracciones I, IV, VI y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública y 11 fracción VII de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha 23 de octubre de 2006, la ciudadana MARINA DEGOLLADO MONTEMAYOR, representante legal de la persona moral INSTITUTO DE DESARROLLO INTEGRAL SSYELDMAR, A.C., solicitó autorización para su auspiciado Jardín de Niños Particular INSTITUTO DE DESARROLLO INTEGRAL SSYELDMAR, para impartir educación preescolar, a un alumnado mixto del turno matutino-vespertino, en las instalaciones ubicadas en el domicilio de calle Quinta, número 502, Fraccionamiento Moderno, de Reynosa, Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que la representante legal de la persona moral INSTITUTO DE DESARROLLO INTEGRAL SSYELDMAR, A.C, y personal directivo y docente del Jardín de Niños Particular INSTITUTO DE DESARROLLO INTEGRAL SSYELDMAR, se han comprometido a ajustar sus actividades cívicas, culturales, educativas y deportivas, a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley de Educación para el Estado y los reglamentos, planes, programas, métodos de estudios y disposiciones que dicte la Secretaría de Educación Pública.

TERCERO.- Que la representante legal de la persona moral INSTITUTO DE DESARROLLO INTEGRAL SSYELDMAR, A.C y el personal del plantel privado, han declarado, bajo protesta de decir verdad, que la educación que imparta el Jardín de Niños Particular INSTITUTO DE DESARROLLO INTEGRAL SSYELDMAR, respetarán las leyes y reglamentos aplicables y, en lo relacionado con el laicismo, observarán lo dispuesto por los artículos 3° Constitucional y 5° de la Ley General de Educación y 6° de la Ley de Educación para el Estado.

CUARTO.- Que el edificio que ocupa la institución educativa privada, reúne las condiciones higiénicas y pedagógicas previstas en los artículos 55, fracción II de la Ley General de Educación; y 92, fracción II de la Ley de Educación para el Estado y, atento al resultado del informe de la inspección realizada al Jardín de Niños Particular INSTITUTO DE DESARROLLO INTEGRAL SSYELDMAR por la ciudadana BEATRÍZ E. LOZANO GALVÁN, Supervisora de la Secretaría de Educación de Tamaulipas; contando con el equipo y material didáctico necesario para el correcto desarrollo de sus actividades educativas, aprobándose además, la integración de grupos escolares y horario de clases, con que funcionará el plantel.

QUINTO.- Que la representante legal de la persona moral INSTITUTO DE DESARROLLO INTEGRAL SSYELDMAR A.C., y su auspiciado el Jardín de Niños Particular INSTITUTO DE DESARROLLO INTEGRAL SSYELDMAR, han aceptado que la citada institución educativa privada, esté sujeta a que la Secretaría de Educación de Tamaulipas, ordene cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, turnos de trabajo, organización del alumnado y personal directivo, docente y técnico.

SEXTO.- Que la representante legal de la persona moral INSTITUTO DE DESARROLLO INTEGRAL SSYELDMAR A.C., convendrá con los padres de familia del Jardín de Niños Particular INSTITUTO DE DESARROLLO INTEGRAL SSYELDMAR, respecto a la cantidad que deberán pagar por concepto de colegiatura, la cual quedará establecida 30 días antes de la inscripción y reinscripción y la cifra no podrá modificarse dentro del periodo para el que fue aprobada.

SÉPTIMO.- Que la representante legal de la persona moral Jardín de Niños Particular INSTITUTO DE DESARROLLO INTEGRAL SSYELDMAR, A.C., y el auspiciado Jardín de Niños Particular INSTITUTO DE DESARROLLO INTEGRAL SSYELDMAR, se han comprometido a observar, respecto de las cooperaciones extraordinarias, las siguientes normas:

- I.- Se someterán a la consideración y aprobación, en su caso, de la Asociación de Padres de Familia;
- II.- Cada solicitud de cooperación extraordinaria, expresará su destino y contendrá la mención de ser voluntaria;
- III.- Las aportaciones serán pagadas a la Dirección de la Escuela y ejercidas por ésta, bajo la estricta vigilancia de la Asociación de Padres de Familia; y
- IV.- La inscripción, reinscripción y situación académica de los alumnos o permanencia de los mismos, no se condicionará al pago de las cuotas o cooperaciones extraordinarias.

OCTAVO.- Que la representante legal de la persona moral INSTITUTO DE DESARROLLO INTEGRAL SSYELDMAR, A.C, y su auspiciado, el Jardín de Niños Particular INSTITUTO DE DESARROLLO INTEGRAL SSYELDMAR, han adquirido las siguientes obligaciones:

- I.- Conceder becas totales o parciales, cuyo monto no será menor al 5% del total obtenido del ingreso por inscripción y colegiatura, considerando el 100% de la población estudiantil, sujetándose a los acuerdos y lineamientos que al respecto expida la Secretaría de Educación Pública, de conformidad con lo previsto por el artículo 94, fracción III de la Ley de Educación para el Estado;

II.- Cumplir con lo reglado sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional que ordena la Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984, así como cumplir con los actos cívicos que marca el calendario oficial de la Secretaría de Educación Pública;

III.- Constituir la Asociación de Padres de Familia, en términos del reglamento respectivo vigente;

IV.- Constituir el Comité de Seguridad Escolar, de acuerdo a los lineamientos del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 1986;

V.- Integrar el Consejo Técnico que se ocupará de auxiliar a la Dirección del plantel en la elaboración de planes de trabajo, aplicación de métodos de enseñanza, atención de problemas disciplinarios y evaluación de la actividad educativa; y

VI.- Dar aviso a la Secretaría de Educación de Tamaulipas, en un plazo no mayor de 90 días anteriores a la terminación del ciclo escolar, en caso de decidir la baja del plantel educativo y hacer entrega de los archivos correspondientes.

NOVENO.- Que el expediente integrado, ha sido revisado por la Secretaría de Educación de Tamaulipas, observándose que se cumplieron las disposiciones aplicables, razón por la cual, a través del oficio número SE/SP00083/2007, de fecha 2 de mayo de 2007 y suscrito por el titular de la Secretaría, se emitió la opinión técnica favorable para que el Ejecutivo del Estado otorgue Autorización al Jardín de Niños Particular INSTITUTO DE DESARROLLO INTEGRAL SSYELDMAR para impartir estudios de educación preescolar, con alumnado mixto, turno matutino-vespertino en las instalaciones ubicadas en el domicilio de Calle Quinta, Número 502, Fraccionamiento Moderno, de Reynosa, Tamaulipas.

En atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 3, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 7°, 10, 14 fracciones IV y X, 21, segundo párrafo, 30, 47, 54, 55, 56 segundo párrafo, 57 y 60 de la Ley General de Educación, 91, fracciones V y XXXIV, 95 y 140 de la Constitución Política del Estado, 25 bis, fracciones I, II, III y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 1°, 5°, 8°, 9°, 10, 11, fracciones III, VII y VIII, 12, fracciones IX y XII, 19, 21, 22, 30, 59, 61, 64, 78, fracción III, 91, 92, 94 y 95 de la Ley de Educación para el Estado y el Acuerdo número 357, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 2005, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A IMPARTIR EDUCACIÓN PREESCOLAR AL JARDÍN DE NIÑOS PARTICULAR INSTITUTO DE DESARROLLO INTEGRAL SSYELDMAR, EN REYNOSA, TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga la autorización número **0701720** al Jardín de Niños Particular INSTITUTO DE DESARROLLO INTEGRAL SSYELDMAR, auspiciado por el INSTITUTO DE DESARROLLO INTEGRAL SSYELDMAR A.C., para que imparta estudios de educación preescolar, funcionado con alumnado mixto turno matutino-vespertino, en las instalaciones ubicadas en el domicilio de calle Quinta Número 502, Fraccionamiento Moderno, de Reynosa, Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Jardín de Niños Particular INSTITUTO DE DESARROLLO INTEGRAL SSYELDMAR, queda sujeto a la inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracción VIII y 12, fracciones I y XII de la Ley de Educación para el Estado; y 23 y 31, fracciones I, IV, VI y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- La representante legal de la persona moral INSTITUTO DE DESARROLLO INTEGRAL SSYELDMAR, A.C., y su auspiciado Jardín de Niños Particular INSTITUTO DE DESARROLLO INTEGRAL SSYELDMAR, quedan obligados a conceder becas totales o parciales, cuyo monto nunca será menor al 5% del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas, considerando el 100% de la población estudiantil, sujetándose a los acuerdos y lineamientos que expida la Secretaría de Educación Pública, de conformidad a lo establecido por el artículo 94, fracción III de la Ley de Educación para el Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- La representante legal de la persona moral INSTITUTO DE DESARROLLO INTEGRAL SSYELDMAR, A.C., y el Jardín de Niños Particular INSTITUTO DE DESARROLLO INTEGRAL SSYELDMAR, convendrán con los padres de familia respecto a la cantidad que se deberá pagar por concepto de colegiatura, la cual quedará establecida, cuando menos 30 días antes de iniciarse el periodo de inscripciones y reinscripciones, debiendo dar a conocer a los futuros solicitantes del servicio, la cantidad convenida, misma que no podrá modificarse, en su cifra, dentro del periodo para el que fue acordada.

ARTÍCULO QUINTO.- El Jardín de Niños Particular INSTITUTO DE DESARROLLO INTEGRAL SSYELDMAR, se deberá ostentar como una institución educativa particular e insertará en toda la documentación que expida y publicidad que haga, la leyenda que indique su calidad de incorporado, el número y fecha de Acuerdo de Autorización, así como la Autoridad que lo otorga, de conformidad con lo previsto en los artículos 93, segundo párrafo y 96 de la Ley de Educación para el Estado.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo se otorga para efectos exclusivamente educativos, por lo que la representante legal de la persona moral INSTITUTO DE DESARROLLO INTEGRAL SSYELDMAR, A.C., que auspicia el plantel educativo particular, queda obligada a obtener de las autoridades competentes los permisos, dictámenes y licencias que procedan.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo de Autorización para impartir educación preescolar es intransferible y será válido en tanto el Jardín de Niños Particular INSTITUTO DE DESARROLLO INTEGRAL SSYELDMAR, se organice y trabaje conforme a las disposiciones legales vigentes, cumpliendo además con las obligaciones estipuladas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese a la ciudadana MARINA DEGOLLADO MONTEMAYOR, representante legal de la persona moral, que auspicia al Jardín de Niños Particular INSTITUTO DE DESARROLLO INTEGRAL SSYELDMAR, para que cumpla los compromisos de este Instrumento; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, a costa de la interesada.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil siete.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES.- Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTÍNEZ TORRES.- Rúbrica.

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracciones V y XXXIV, 95 y 140 de la Constitución Política local, 23 y 31, fracciones I, IV, VI y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública y 11, fracción VII de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha 4 de septiembre de 2006, la ciudadana ROSALVA TRUJILLO VÁZQUEZ, propietaria del Jardín de Niños Particular MONTE DE SIÓN, solicitó autorización para impartir educación preescolar, a un alumnado mixto del turno matutino, en las instalaciones ubicadas en calle Melchor Ocampo, número 904, Zona Centro, en El Mante, Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que la propietaria de la institución particular y personal directivo y docente del Jardín de Niños Particular MONTE DE SIÓN, se han comprometido a ajustar sus actividades cívicas, culturales, educativas y deportivas, a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación; la Ley de Educación para el Estado y los reglamentos, planes, programas, métodos de estudios y disposiciones que dicte la Secretaría de Educación Pública.

TERCERO.- Que la C. ROSALVA TRUJILLO VÁZQUEZ, propietaria del Jardín de Niños MONTE DE SIÓN, y el personal del plantel han declarado, bajo protesta de decir verdad, que la educación que imparta el Jardín de Niños Particular MONTE DE SIÓN, respetarán las leyes y reglamentos aplicables y, en lo relacionado con el laicismo, observarán lo dispuesto por los artículos 3° Constitucional y 5° de la Ley General de Educación.

CUARTO.- Que el edificio que ocupa la institución educativa privada, reúne las condiciones higiénicas y pedagógicas previstas en los artículos 55, fracción II de la Ley General de Educación; y 92, fracción II de la Ley de Educación para el Estado y, atento al resultado del informe de la inspección realizada al Jardín de Niños Particular MONTE DE SIÓN por la ciudadana MA. DE LA PAZ EGUÍA VILLANUEVA, Supervisora de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, contando con el equipo y material didáctico necesario para el correcto desarrollo de sus actividades educativas, aprobándose además, la integración de grupos escolares y horario de clases con lo que funcionará el plantel.

QUINTO.- Que la propietaria del Jardín de Niños Particular MONTE DE SIÓN, ha aceptado que la citada institución educativa privada, esté sujeta a que la Secretaría de Educación de Tamaulipas, ordene cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, turnos de trabajo, organización del alumnado y personal directivo, docente y técnico.

SEXTO.- Que la propietaria de la institución particular convendrá con los padres de familia del Jardín de Niños Particular MONTE DE SIÓN, respecto a la cantidad que deberán pagar por concepto de colegiatura, la cual quedará establecida 30 días antes de la inscripción y reinscripción y la cifra no podrá modificarse dentro del periodo para el que fue aprobada.

SÉPTIMO.- Que la propietaria del Jardín de Niños Particular MONTE DE SIÓN, se ha comprometido a observar, respecto de las cooperaciones extraordinarias, las siguientes normas:

- I.- Se someterán a la consideración y aprobación, en su caso, de la Asociación de Padres de Familia;
- II.- Cada solicitud de cooperación extraordinaria, expresará su destino y contendrá la mención de ser voluntaria;
- III.- Las aportaciones serán pagadas a la Dirección de la Escuela y ejercidas por ésta, bajo la estricta vigilancia de la Asociación de Padres de Familia; y
- IV.- La inscripción, reinscripción y situación académica de los alumnos o permanencia de los mismos, no se condicionará al pago de las cuotas o cooperaciones extraordinarias.

OCTAVO.- Que la propietaria del Jardín de Niños Particular MONTE DE SIÓN, ha adquirido la obligación de:

- I.- Conceder becas totales o parciales, cuyo monto no será menor al 5% del total obtenido del ingreso por inscripción y colegiatura, considerando el 100% de la población estudiantil, sujetándose a los acuerdos y lineamientos que al respecto expida la Secretaría de Educación Pública, de conformidad con lo previsto por el artículo 94 fracción III de la Ley de Educación para el Estado;
- II.- Cumplir con lo reglado sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional que ordena la Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984, así como cumplir con los actos cívicos que marca el calendario oficial de la Secretaría de Educación Pública;
- III.- Constituir la Asociación de Padres de Familia, en términos del reglamento respectivo vigente;
- IV.- Constituir el Comité de Seguridad Escolar, de acuerdo a los lineamientos del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 1986;

V.- Integrar el Consejo Técnico que se ocupará de auxiliar a la Dirección del plantel en la elaboración de planes de trabajo, aplicación de métodos de enseñanza, atención de problemas disciplinarios y evaluación de la actividad educativa; y

VI.- Dar aviso a la Secretaría de Educación de Tamaulipas, en un plazo no mayor de 90 días anteriores a la terminación del ciclo escolar, en caso de decidir la baja del plantel educativo y hacer entrega de los archivos correspondientes.

NOVENO.- Que el expediente integrado, ha sido revisado por la Secretaría de Educación de Tamaulipas, observándose que se cumplieron las disposiciones aplicables, razón por la cual, a través del oficio número SE/SP0084/2007, de fecha 4 de mayo de 2007 y suscrito por el titular de la Secretaría, se emitió la opinión técnica favorable para que el Ejecutivo del Estado otorgue Autorización al Jardín de Niños Particular MONTE DE SIÓN para impartir estudios de educación preescolar, con alumnado mixto y turno matutino en las instalaciones ubicadas en el domicilio de Calle Melchor Ocampo, número 904, Zona Centro, en El Mante, Tamaulipas.

En atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 3, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 7°, 10, 14, fracciones IV y X, 21, segundo párrafo, 30, 47, 54, 55, 56, segundo párrafo, 57 y 60 de la Ley General de Educación, 91, fracciones V y XXXIV, 95 y 140 de la Constitución Política del Estado, 25 bis, fracciones I, II, III y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 1°, 5°, 8°, 9°, 10, 11, fracciones III, VII y VIII, 12, fracciones IX y XII, 19, 21, 22, 30, 59, 61, 64, 78, fracción III, 91, 92, 94 y 95 de la Ley de Educación para el Estado y el Acuerdo número 357 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 2005, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL JARDÍN DE NIÑOS PARTICULAR MONTE DE SIÓN, A IMPARTIR EDUCACIÓN PREESCOLAR EN EL MANTE, TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se Autoriza al Jardín de Niños Particular MONTE DE SIÓN a impartir los estudios de educación preescolar, con alumnado mixto y turno matutino, en las instalaciones ubicadas en el domicilio de Calle Melchor Ocampo, número 904, Zona Centro, en El Mante, Tamaulipas, correspondiéndole el Número de Acuerdo **0701722**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Jardín de Niños Particular MONTE DE SIÓN, queda sujeto a la inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracción VIII y 12, fracciones I y XII de la Ley de Educación para el Estado; y 23 y 31, fracciones I, IV, VI y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- La propietaria del Jardín de Niños Particular MONTE DE SIÓN, queda obligada a conceder becas totales o parciales, cuyo monto nunca será menor al 5% del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas, considerando el 100% de la población estudiantil, sujetándose a los acuerdos y lineamientos que expida la Secretaría de Educación Pública, de conformidad a lo establecido por el artículo 94, fracción III de la Ley de Educación para el Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- La propietaria del Jardín de Niños Particular MONTE DE SIÓN, convendrá con los padres de familia respecto a la cantidad que se deberá pagar por concepto de colegiatura, la cual quedará establecida, cuando menos 30 días antes de iniciarse el periodo de inscripciones y reinscripciones, debiendo dar a conocer a los futuros solicitantes del servicio, la cantidad convenida, misma que no podrá modificarse, en su cifra, dentro del periodo para el que fue acordada.

ARTÍCULO QUINTO.- El Jardín de Niños Particular MONTE DE SIÓN, se deberá ostentar como una institución educativa particular e insertará en la documentación que expida y publicidad que haga, la leyenda que indique su calidad de incorporado, el Número de Acuerdo **0701722**, la autoridad que lo otorga y el número y fecha del Periódico Oficial del Estado en que se publique este documento, de conformidad con lo previsto en los artículos 93, segundo párrafo y 96 de la Ley de Educación para el Estado.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo se otorga para efectos exclusivamente educativos, por lo que la propietaria del plantel educativo particular queda obligada a obtener de las autoridades competentes los permisos, dictámenes y licencias que procedan.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo de Autorización para impartir educación preescolar es intransferible y será válido en tanto el Jardín de Niños Particular MONTE DE SIÓN, se organice y trabaje conforme a las disposiciones legales vigentes, cumpliendo además con las obligaciones estipuladas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese a la ciudadana ROSALVA TRUJILLO VÁZQUEZ, propietaria del Jardín de Niños Particular MONTE DE SIÓN, para que cumpla los compromisos de este Instrumento; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, a costa de la interesada.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil siete.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES.- Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTÍNEZ TORRES.- Rúbrica.

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91 fracciones V y XXXIV, 95 y 140 de la Constitución Política local; 23 y 31 fracciones I, IV, VI y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública y 11 fracción VII de la Ley de Educación para el Estado; y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito recibido el 4 de julio de 2006, la ciudadana MARÍA ESMERALDA GARZA FLORES, propietaria de la Escuela Primaria Particular COLEGIO BILINGÜE SAINT TRINITY, solicitó autorización para impartir educación básica a un alumnado mixto, en turno matutino y vespertino, en las instalaciones ubicadas en el domicilio de Calle Playa La Pesca, No. 6, Fraccionamiento Playa Sol, en Matamoros, Tamaulipas.

SEGUNDO: Que la propietaria de la institución particular, así como el personal directivo y docente de la Escuela Primaria Particular COLEGIO BILINGÜE SAINT TRINITY, se han comprometido a ajustar sus actividades cívicas, culturales, educativas y deportivas, de acuerdo a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, Ley de Educación para el Estado, reglamentos, planes, programas, métodos de estudios y disposiciones emanadas de la Secretaría de Educación de Tamaulipas.

TERCERO: Que la propietaria y el personal del plantel particular, declaran, bajo protesta de decir verdad, que en la educación básica que se imparta la Escuela Primaria Particular COLEGIO BILINGÜE SAINT TRINITY, respetarán lo relacionado con el laicismo, de acuerdo a lo previsto por el artículo 3º Constitucional y 5º de la Ley General de Educación.

CUARTO: Que el edificio que ocupa la institución educativa privada, reúne las condiciones higiénicas y pedagógicas establecidas en los artículos 55 de la Ley General de Educación y 92 fracción III de la Ley de Educación para el Estado, indispensables para el buen funcionamiento la Escuela Primaria Particular COLEGIO BILINGÜE SAINT TRINITY, conforme al resultado del informe realizado por la ciudadana MARTHA GARCÍA MALDONADO, Supervisora de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, contando con el equipo y material didáctico para el correcto desarrollo de las actividades educativas, aprobándose además, la integración de los grupos escolares y horarios de clases con los que funcionará el plantel.

QUINTO: Que la propietaria de la Escuela Primaria Particular COLEGIO BILINGÜE SAINT TRINITY, ha aceptado que esté sujeta a que la Secretaría de Educación de Tamaulipas, ordene cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, turnos de trabajo, organización del alumnado y del personal directivo, docente y técnico.

SEXTO: Que la propietaria de la institución particular convendrá con la Asociación de Padres de Familia de la Escuela Primaria Particular COLEGIO BILINGÜE SAINT TRINITY, respecto a la cantidad que deberán pagar por concepto de colegiatura, la cual deberá quedar establecida 30 días antes de la inscripción y reinscripción, cifra que no podrá modificarse dentro del periodo para el que fue aprobada.

SÉPTIMO: Que la propietaria de la Escuela Primaria Particular COLEGIO BILINGÜE SAINT TRINITY, se ha comprometido a observar las siguientes normas, en cuanto a cooperaciones extraordinarias:

I.- Se someterá a la consideración y aprobación, en su caso, de los acuerdos tomados por la Asociación de Padres de Familia;

II.- Cada solicitud de cooperación extraordinaria expresará su destino y contendrá la mención de ser voluntaria;

III.- Las aportaciones serán pagadas a la Dirección de la Escuela y ejercidas por ésta, bajo la estricta vigilancia de la Asociación de Padres de Familia; y

IV.- La inscripción, reinscripción, situación académica de los alumnos o su permanencia, no se condicionará al pago de las cuotas o cooperaciones extraordinarias.

OCTAVO: Que la propietaria de la Escuela Primaria Particular COLEGIO BILINGÜE SAINT TRINITY, adquiere la obligación de:

I.- Conceder becas totales o parciales, cuyo monto nunca será menor al 5% del ingreso total de inscripciones y colegiaturas, considerando al 100% de la población estudiantil de conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Ley de Educación para el Estado y sujetándose a los acuerdos y lineamientos que al respecto expida la Secretaría de Educación Pública;

II.- Cumplir con lo que ordena la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984, así como con los actos cívicos señalados en el calendario oficial de la Secretaría de Educación Pública;

III.- Constituir la Asociación de Padres de Familia, en términos del reglamento respectivo vigente;

IV.- Constituir el Comité de Seguridad Escolar, de acuerdo a los lineamientos del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 1986;

V.- Integrar el Consejo Técnico que se ocupará de auxiliar a la Dirección del plantel, en la elaboración de planes de trabajo, aplicación de métodos de enseñanza, atención a problemas disciplinarios y evaluación de la actividad educativa; y

VI.- Dar aviso a la Secretaría de Educación de Tamaulipas, en un plazo de 90 días anteriores a la terminación del ciclo escolar y hacer la entrega de los archivos correspondientes, en caso de decidir la baja del plantel educativo.

NOVENO: Que el expediente integrado, ha sido revisado por la Secretaría de Educación de Tamaulipas, observándose que se cumplen las disposiciones de las leyes aplicables, por lo que a través del Oficio número SE/SP0139/2007 de fecha 4 de mayo de 2007, suscrito por el titular de la Secretaría, emitió opinión técnica favorable para que el Ejecutivo del Estado otorgue la Autorización para que la Escuela Primaria Particular COLEGIO BILINGÜE SAINT TRINITY, imparta educación básica a un alumnado mixto, en turno matutino y vespertino, en las instalaciones ubicadas en el domicilio de Calle Playa La Pesca, No. 6, Fraccionamiento Playa Sol, en Matamoros, Tamaulipas.

En atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 3° fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 7°, 10, 14 fracciones IV y X, 21 segundo párrafo, 30, 47, 54, 55, 56 segundo párrafo, 57 y 60 de la Ley General de Educación, 1°, 5°, 8°, 9°, 10, 11 fracciones III y VIII, 12, fracciones IX y XII, 19, 21, 22, 30, 59, 61, 64, 78 fracción III, 91, 92, 94 y 95 de la Ley de Educación para el Estado y el Acuerdo 254 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 1999, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN BÁSICA A LA ESCUELA PRIMARIA PARTICULAR COLEGIO BILINGÜE SAINT TRINITY, EN MATAMOROS, TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga Autorización para impartir educación básica a la Escuela Primaria Particular COLEGIO BILINGÜE SAINT TRINITY, con alumnado mixto, en turno matutino y vespertino, en las instalaciones ubicadas en el domicilio de Calle Playa La Pesca, No. 6, Fraccionamiento Playa Sol, en Matamoros, Tamaulipas; correspondiéndole el **Número de Acuerdo 0702729.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Escuela Primaria Particular COLEGIO BILINGÜE SAINT TRINITY, queda sujeta a la inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, conforme a lo dispuesto por los artículos 11 fracción VIII y 12 fracciones I y IX de la Ley de Educación para el Estado, 23 y 31 fracciones I, IV, VI y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- La propietaria de la Escuela Primaria Particular COLEGIO BILINGÜE SAINT TRINITY queda obligada a conceder becas totales o parciales, cuyo monto deberá ser superior al 5% del ingreso obtenido por concepto de la inscripción y colegiaturas, considerando al 100% de la población estudiantil, sujetándose a los acuerdos y lineamientos que al respecto expida la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO CUARTO.- La propietaria de la Escuela Primaria Particular COLEGIO BILINGÜE SAINT TRINITY, convendrá con la Asociación de Padres de Familia, la cantidad a pagar por concepto de colegiatura, la cual quedará establecida 30 días antes de iniciarse el periodo de inscripción y reinscripción, debiendo dar a conocer la cantidad convenida a los futuros solicitantes del servicio, cifra que no podrá modificarse dentro del periodo para la que fue acordada.

ARTÍCULO QUINTO.- La Escuela Primaria Particular COLEGIO BILINGÜE SAINT TRINITY, se deberá ostentar como una institución educativa particular e insertará en la documentación que expida y publicidad que haga, la leyenda que indique su calidad de incorporado, el Número de Acuerdo, la autoridad que lo otorga y el número y fecha del Periódico Oficial del Estado en que se publique el presente documento.

ARTÍCULO SEXTO.- La Autorización de educación básica, se otorga para efectos exclusivamente educativos, por lo que la propietaria de la Escuela Primaria Particular COLEGIO BILINGÜE SAINT TRINITY, queda obligada a obtener de la autoridad educativa, los permisos, dictámenes y licencias respectivos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Autorización es intransferible y será válida en tanto la Escuela Primaria Particular COLEGIO BILINGÜE SAINT TRINITY, se organice y trabaje conforme a las disposiciones legales vigentes y cumpliendo con las obligaciones estipuladas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese a la ciudadana MARÍA ESMERALDA GARZA FLORES, propietaria de la Escuela Primaria Particular COLEGIO BILINGÜE SAINT TRINITY a efectos de que cumpla con los compromisos que el presente Acuerdo establece; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, a costa de la interesada.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo, en ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los once de junio del año dos mil siete.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES.- Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTÍNEZ TORRES.- Rúbrica.

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracciones V y XXXIV, 95 y 140 de la Constitución Política local; 23 y 31, fracciones I, IV, VI y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública y 11, fracción VII de la Ley de Educación para el Estado; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante escrito recibido en fecha 14 de agosto de 2006, el ciudadano JAIME FIGUEROA HERNÁNDEZ, representante legal de la persona moral FILANTRÓPICA Y EDUCATIVA DEL GOLFO, A.C., solicitó se otorgue autorización para que la Escuela Secundaria Particular INSTITUTO FILADELFIA, imparta educación básica de secundaria general, con actividad tecnológica de computación, a un alumnado mixto, en turno matutino, en el domicilio ubicado en Calle Libramiento Naciones Unidas, No.755, en ciudad Victoria, Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que el representante legal de la persona moral FILANTRÓPICA Y EDUCATIVA DEL GOLFO, A.C., se compromete a que el personal directivo y docente de la Escuela Secundaria Particular INSTITUTO FILADELFIA, ajuste sus actividades cívicas, culturales, educativas y deportivas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Educación, la Ley de Educación para el Estado, reglamentos, planes, programas, métodos de estudios y disposiciones que emanen de la Secretaría de Educación Pública, sujetándose además en la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Que el C. JAIME FIGUEROA HERNÁNDEZ, representante legal de la persona moral y el personal de la Escuela Secundaria Particular INSTITUTO FILADELFIA, han declarado bajo protesta de decir verdad, que en la educación que impartan, se respetará lo relacionado con el laicismo previsto por los artículos 3º Constitucional y 5º de la Ley General de Educación.

CUARTO.- Que el edificio que ocupa la institución educativa privada, reúne las condiciones higiénicas y pedagógicas indispensables para el buen funcionamiento, contando con el equipo y material didáctico necesario para el correcto desarrollo de las actividades educativas de la Escuela Secundaria Particular INSTITUTO FILADELFIA, tal como lo reportó el ciudadano ARMANDO PEÑA SILVA, Supervisor de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, aprobándose además la integración de los grupos escolares y horarios de clases con los que funcionará el plantel.

QUINTO.- Que la persona moral FILANTRÓPICA Y EDUCATIVA DEL GOLFO, A.C., ha aceptado que la Escuela Secundaria Particular INSTITUTO FILADELFIA, esté sujeta a que la Secretaría de Educación de Tamaulipas, ordene cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, turnos de trabajo, organización del alumnado y personal directivo, docente y técnico.

SEXTO.- Que la persona moral FILANTRÓPICA Y EDUCATIVA DEL GOLFO, A.C., convendrá con los padres de familia de la Escuela Secundaria Particular INSTITUTO FILADELFIA, respecto de la cantidad que deberán pagar por concepto de colegiatura, la cual quedará establecida por lo menos 30 días antes de las inscripciones y reinscripciones, cifra que no podrá modificarse dentro del periodo para el que fue aprobada.

SÉPTIMO.- Que la persona moral FILANTRÓPICA Y EDUCATIVA DEL GOLFO, A.C., se ha comprometido a que la Escuela Secundaria Particular INSTITUTO FILADELFIA, observe las siguientes normas, en cuanto a cooperaciones extraordinarias:

I.- Se someterán a la consideración y aprobación, en su caso, de la Asociación de Padres de Familia;

II.- Cada solicitud de cooperación extraordinaria, expresará su destino y contendrá la mención de ser voluntaria;

III.- Las aportaciones serán pagadas a la Dirección de la Escuela y ejercidas por ésta, bajo la estricta vigilancia de la Asociación de Padres de Familia; y

IV.- La inscripción, reinscripción y situación académica de los alumnos o permanencia de los mismos, no se condicionará al pago de las cuotas o cooperaciones extraordinarias.

OCTAVO.- Que la Escuela Secundaria Particular INSTITUTO FILADELFIA, ha adquirido la obligación de:

I.- Conceder becas totales o parciales en los términos del reglamento respectivo, cuyo monto no será menor al 5% del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas, considerando el 100% de la población estudiantil, sujetándose a los acuerdos y lineamientos que al respecto expida la Secretaría de Educación Pública, de conformidad con lo previsto por el artículo 94, fracción III de la Ley de Educación para el Estado;

II.- Cumplir con lo que ordena la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984, así como con los actos cívicos que marca el calendario oficial de la Secretaría de Educación Pública;

III.- Constituir la Asociación de Padres de Familia, en los términos del Reglamento respectivo vigente;

IV.- Constituir el Comité de Seguridad Escolar, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 1986;

V.- Integrar el Consejo Técnico que se ocupará de auxiliar a la Dirección del plantel en la elaboración de planes de trabajo, aplicación de métodos de enseñanza, atención de problemas disciplinarios y evaluación de la actividad educativa; y

VI.- Dar aviso a la Secretaría de Educación de Tamaulipas, en un plazo de 90 días anteriores a la terminación del ciclo escolar, en caso de decidir la baja del plantel educativo y hacer entrega de los archivos correspondientes.

NOVENO.- Que el expediente integrado, ha sido revisado por la Secretaría de Educación de Tamaulipas, observándose que se cumple con las disposiciones de las leyes aplicables, por lo que a través del oficio número SE/SP0119/2007 de fecha 4 de mayo de 2007, suscrito por el titular de la Secretaría y con fundamento en el artículo 12, fracción IX de la Ley de Educación para el Estado; se emitió opinión técnica favorable para que el Ejecutivo del Estado otorgue la autorización a la Escuela Secundaria Particular INSTITUTO FILADELFIA, para que funcione como secundaria general, impartiendo educación básica con actividad tecnológica de computación, a un alumnado mixto, en turno matutino, en el domicilio ubicado en Calle Libramiento Naciones Unidas, No. 755, en ciudad Victoria, Tamaulipas.

En atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 3, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 10, 14, fracciones IV y X, 21, segundo párrafo, 30, 47, 54, 55, 56, segundo párrafo, 57 y 60 de la Ley General de Educación; 91, fracciones V y XXXIV, 95 y 140 de la Constitución Política local; 25 bis, fracciones I, II, III y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, 5, 8, 9, 10, 11, fracciones III, VII y VIII, 12, fracciones IX y XII, 19, 21, 22, 30, 59, 61, 64, 78, fracción III, 91, 92, 94 y 95 de la Ley de Educación para el Estado; y el Acuerdo número 255 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 1999, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LA ESCUELA SECUNDARIA PARTICULAR INSTITUTO FILADELFIA, PARA QUE IMPARTA ESTUDIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA DE SECUNDARIA GENERAL CON ACTIVIDAD TECNOLÓGICA DE COMPUTACIÓN, EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza a la Escuela Secundaria Particular INSTITUCIÓN FILADELFIA, auspiciada por la persona moral FILANTRÓPICA Y EDUCATIVA DEL GOLFO, A.C., para que imparta los estudios de educación básica de secundaria general con actividad tecnológica de computación, con alumnado mixto, en turno matutino, en el domicilio ubicado en Calle Libramiento Naciones Unidas, No. 755, en ciudad Victoria, Tamaulipas, correspondiéndole el **Número de Acuerdo 0702728**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Escuela Secundaria Particular INSTITUTO FILADELFIA, queda sujeta a la inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, de conformidad con lo previsto en los artículos 11, fracción VII y 12, fracciones I y XII de la Ley de Educación para el Estado; 23 y 31, fracciones I, IV, VI y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- La persona moral FILANTRÓPICA Y EDUCATIVA DEL GOLFO, A.C., queda obligada a conceder becas totales o parciales, cuyo monto nunca será menor al 5% del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas, considerando el 100% de la población estudiantil de la Escuela Secundaria Particular INSTITUTO FILADELFIA, sujetándose a los acuerdos y lineamientos que al respecto expida la Secretaría de Educación Pública, de conformidad a lo establecido por el artículo 94, fracción II de la Ley de Educación para el Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- La persona moral FILANTRÓPICA Y EDUCATIVA DEL GOLFO, A.C., convendrá con los padres de familia de la Escuela Secundaria Particular INSTITUTO FILADELFIA, respecto a la cantidad que se deberá pagar por concepto de colegiatura, la cual quedará establecida 30 días antes de iniciarse el periodo de inscripción y reinscripción, debiendo dar a conocer, a los futuros solicitantes del servicio, la cifra convenida, la cual no podrá modificarse dentro del periodo para el que fue acordada.

ARTÍCULO QUINTO.- La Escuela Secundaria Particular FILANTRÓPICA Y EDUCATIVA DEL GOLFO, A.C., deberá ostentarse como una institución educativa privada e insertará en la documentación y publicidad que expida, la leyenda que indique su calidad de incorporado, el número y fecha de Acuerdo de autorización, la autoridad que lo otorga y el número y fecha del Periódico Oficial que publica este documento.

ARTÍCULO SEXTO.- La Autorización para impartir educación básica de secundaria general, se otorga para efectos exclusivamente educativos, por lo que la persona moral FILANTRÓPICA Y EDUCATIVA DEL GOLFO, A.C., queda obligada a obtener los permisos, dictámenes y licencias respectivos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo de Autorización para impartir educación no es transferible y será válido en tanto la Escuela Secundaria Particular INSTITUTO FILADELFIA, se organice y trabaje como escuela secundaria general, cumpliendo con las obligaciones aquí estipuladas.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese el presente al ciudadano JAIME FIGUEROA HERNÁNDEZ, representante legal de la persona moral FILANTRÓPICA Y EDUCATIVA DEL GOLFO, A.C., para que cumpla los compromisos que este Instrumento establece para la Escuela Secundaria Particular INSTITUTO FILADELFIA; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, a costa del interesado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los veinte días del mes de junio del año dos mil siete.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES.- Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTÍNEZ TORRES.- Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO TAMPICO, TAM.

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE TAMPICO, TAMAULIPAS.

LIC. FERNANDO AZCÁRRAGA LÓPEZ Presidente Municipal de la Heróica Ciudad y Puerto de Tampico Tamaulipas, con apego en lo previsto en los artículos 21, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 131, 132, 136, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 1, 6, de la Ley que Establece las Bases Normativas en Materia de Bandos de Policía y Buen Gobierno para el Estado de Tamaulipas, 5, 21, 49 fracción III y 55 fracciones IV, V y XXI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el contenido de los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 131, 132, 136, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, reconocen la capacidad y autonomía que le asiste a los municipios para formular, aprobar y aplicar los Bandos de Policía y Buen Gobierno.

SEGUNDO.- Que el artículo 49 fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas establece como facultad de los Ayuntamientos, la de formular y aprobar los Bandos de Policía y Buen Gobierno, reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarios para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios municipales a su cargo.

TERCERO.- Que la Ley que Establece las Bases Normativas en Materia de Bandos de Policía y Buen Gobierno para el Estado de Tamaulipas, contiene lineamientos y criterios generales que deben ser atendidos en la formulación, aprobación y expedición de Bandos de Policía y Buen Gobierno.

CUARTO.- Que el ritmo y concentración del crecimiento demográfico y económico que en los últimos años se ha desarrollado en el Municipio de Tampico, Tamaulipas, trae como consecuencia la incidencia de conductas que ofenden y molestan a la sociedad y que deben ser reprimidas bajo criterios renovados, los cuales deben adecuar la prestación de los servicios de seguridad pública a la realidad social, actualizando la clasificación de las conductas que deban ser consideradas como faltas administrativas y la sanción aplicable a cada una de ellas.

QUINTO.- Que la debida atención del rubro de seguridad pública por parte del Municipio, requiere de instrumentos que le permita resolver la problemática actual y le proporcione elementos para posibilitar la coordinación de los esfuerzos que en esta materia se realizan, en búsqueda de un aprovechamiento óptimo de los recursos que se destinan en la materia.

SEXTO.- Que debe considerarse la imperativa necesidad de combatir todas aquellas conductas que alteran la armonía social, por lo que conviene formular un nuevo Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Tampico, Tamaulipas, ampliando el catálogo de infracciones y sanciones.

SÉPTIMO.- Que debido a la problemática social que ha representado la reiterada comisión de ciertas conductas, las cuales son motivo de innumerables quejas por parte de los ciudadanos, y perturban la armonía de la sociedad, se establece en este nuevo Bando de Policía y Buen Gobierno la sanción de arresto inmutable, para hacer frente a esta problemática de una manera mas eficaz.

ÍNDICE:

TÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DEL ÁMBITO DE VALIDEZ, OBJETIVOS Y DEFINICIONES

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y SUS FACULTADES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA INTERPRETACIÓN, APLICACIÓN Y VIGILANCIA

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES

TÍTULO TERCERO

DE LAS INFRACCIONES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS INFRACCIONES CONTRA EL ORDEN Y LA SEGURIDAD GENERAL

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA PACÍFICA CONVIVENCIA

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA PROPIEDAD

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA SALUD PÚBLICA Y EL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS Y SUS BIENES

TÍTULO CUARTO

DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS SANCIONES

TÍTULO QUINTO

DEL PROCESO

CAPÍTULO ÚNICO

DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR LAS FALTAS

SECCIÓN PRIMERA

DE LA DETENCIÓN Y PRESENTACIÓN DE PRESUNTOS INFRACTORES.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA AUDIENCIA.

SECCIÓN TERCERA

DE LA RESOLUCIÓN

TÍTULO SEXTO

DE LA PROFESIONALIZACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA PROFESIONALIZACIÓN DE LOS JUECES

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA CULTURA CÍVICA

CAPÍTULO TERCERO

DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA DEFENSA

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA DEFENSA DE LOS PARTICULARES

**BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE TAMPICO,
TAMAULIPAS.**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL ÁMBITO DE VALIDEZ, OBJETIVOS Y DEFINICIONES**

Artículo 1.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno es de orden público y de observancia general en el municipio de Tampico, Tamaulipas.

Artículo 2.- El presente Bando tiene por objeto:

- I. Cuidar el orden, la seguridad y salud pública;
- II. Promover el desarrollo ordenado y armónico de los centros de población que integran la jurisdicción del municipio de Tampico, Tamaulipas;
- III. Ejercer un gobierno de derecho, que actúe en la legalidad, respetando las garantías individuales y los derechos humanos;
- IV. Gobernar en forma democrática y equitativa, estimulando la participación social;
- V. Proteger los recursos naturales y materiales dentro de su circunscripción territorial;
- VI. Promover políticas públicas eficientes y eficaces en materia de seguridad pública, asistencia, promoción y desarrollo social para controlar los índices de delictivos, de pobreza y de marginación;
- VII. Promover, fomentar y defender los intereses del municipio;
- VIII. Promover la integración social de sus habitantes, ser factor de unidad y participación solidaria de los distintos sectores de la municipalidad en la solución de los problemas y necesidades comunes;
- IX. Establecer las conductas que constituyen infracciones de Policía y Buen Gobierno, así como las sanciones correspondientes y el procedimiento para su sanción, que serán obligatorias para las personas mayores de 18 años que habiten o transiten en el municipio.

El Ayuntamiento autorizará y promoverá en coordinación con las autoridades competentes, las estrategias, programas y líneas de acción, tendientes a la participación ciudadana y a la difusión de una cultura humanística y cívica.

Artículo 3.- Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

- I.- Agente; El elemento de la Policía Metropolitana.
- II.- Bando; El presente Bando de Policía y Buen Gobierno.
- III.- Infracción; Es el acto u omisión que altera el orden o afecta la seguridad, tranquilidad, moralidad o salubridad, cuando se manifiestan en lugares públicos o privados.
- IV.- Infractor; Es la persona física mayor de 18 años, o moral, por conducto de su representante, que lleve a cabo las conductas que contravengan las disposiciones de este Reglamento.
- V.- Juez; El Juez Calificador.
- VI.- Lugares Públicos; Aquellos lugares de uso común, los de libre acceso al público o libre tránsito, tales como; playas, plazas, calles, avenidas, paseos, jardines, parques, mercados, centros de recreo, lagunas, unidades deportivas o de espectáculos, inmuebles públicos, andadores de uso común y las vías terrestres de comunicación dentro del Municipio; se equiparán a los lugares públicos, los medios destinados al servicio público de transporte, aquellos inmuebles de propiedad pública o privada, que por razones de uso o circunstancias temporales, se conviertan en lugares de libre acceso al público.
- VII.- Municipio; Tampico, Tamaulipas.
- VIII.- Presidente Municipal; El Presidente Municipal de Tampico, Tamaulipas.
- IX.- Salario mínimo; Es el salario mínimo general vigente en el municipio.

- X.- Secretario; El Secretario del R. Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas.
XI.- Titular de Seguridad Pública; El Coordinador de Seguridad Pública del municipio.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y SUS FACULTADES

CAPÍTULO PRIMERO DE LA INTERPRETACIÓN, APLICACIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 4.- Corresponde la interpretación, aplicación y vigilancia del presente Bando a:

- I.- El Presidente Municipal;
- II.- El Secretario del Ayuntamiento;
- III.- El Titular de Seguridad Pública;
- IV.- Los Jueces Calificadores o el Coordinador de Jueces Calificadores, en su caso; y
- V.- Los demás funcionarios municipales a quienes el Presidente Municipal delegue estas facultades.

En su carácter de autoridad administrativa, al Juez corresponde la aplicación de sanciones por infracciones en los términos que establece el presente Bando. Las funciones que se le asignan al Juez, serán ejercidas por éste en la cabecera municipal. En los demás lugares, podrán ser habilitados para actuar como tal, a los Delegados o Subdelegados, en los términos de los artículos 77 y 79 del Código Municipal para el Estado.

Artículo 5.- El desempeño de los Jueces será supervisado por el Secretario del Ayuntamiento, quien mantendrá informado al Presidente Municipal respecto del desarrollo de las funciones de éstos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES

Artículo 6.- Son obligaciones y facultades del Presidente Municipal las siguientes:

- I.- Tener bajo su mando a los elementos de la tercera zona de la Policía Metropolitana;
- II.- Nombrar y remover a los Jueces Calificadores;
- III.- Determinar el número necesario de Jueces Calificadores;
- IV.- Podrá, de acuerdo con los ordenamientos legales existentes, revisar, confirmar, modificar, revocar o nulificar, en su caso, los actos y resoluciones dictados por los Jueces Calificadores, con la posibilidad de delegar dichas facultades al Secretario del Ayuntamiento o al Coordinador de Jueces Calificadores; y
- V.- Las demás previstas en diversos ordenamientos aplicables.

Artículo 7.- Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

- I.- Proponer al Presidente Municipal el número de Jueces Calificadores necesarios en el Municipio;
- II.- Establecer los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetará el Cuerpo de Jueces;
- III.- Supervisar el desempeño de los Jueces Calificadores; y
- IV.- Las demás previstas en diversos ordenamientos aplicables

Artículo 8.- Son obligaciones y facultades del Titular de Seguridad Pública:

- I.- Colaborar en los programas tendientes a prevenir las infracciones a este Bando;
- II.- Presentar a los infractores ante los Jueces, en los términos del presente ordenamiento, fundando y motivando debidamente la presentación;
- III.- Trasladar y custodiar a los infractores a los lugares destinados para el cumplimiento del arresto, cuando así lo determine el Juez;

IV.- Justificar mediante parte oficial, las detenciones y presentaciones efectuadas, con estricto apego al presente Bando;

V.- Actuar con pleno sentido de responsabilidad y estricta legalidad, vigilando el respeto a los Derechos Humanos;

VI.- Auxiliar a los Jueces Calificadores en la notificación de citatorios que emitan y en el ejercicio de sus funciones; y

VII.- Las demás previstas en diversos ordenamientos aplicables.

Artículo 9.- Son obligaciones y facultades de los Jueces Calificadores, las siguientes:

I.- Conocer, resolver y sancionar, en su caso, las infracciones al presente ordenamiento;

II.- Aplicar las sanciones previstas en este Bando, proveyendo lo necesario para su debido cumplimiento;

III.- Ejercer de oficio la función de conciliación entre las partes, en los casos de su competencia, procurando mediante acuerdo voluntario obtener la reparación del daño o dejar a salvo los derechos del ofendido cuando sea el caso;

IV.- Expedir citatorios, y en su caso, ordenes de presentación a las partes involucradas para la solución de conflictos;

V.- Consignar al Ministerio Público o a la autoridad competente los hechos que pudiesen constituir delito o violaciones a otros ordenamientos legales;

VI.- Hacer reporte diario de novedades;

VII.- Vigilar se cumplan puntualmente por los elementos de Seguridad Pública, las normas de seguridad y buen trato a los detenidos que estén a su disposición;

VIII.- Aplicar las sanciones que establezcan las demás disposiciones legales aplicables, sujetándose a los procedimientos de este Bando en cuanto así proceda;

IX.- Actuar en turnos sucesivos, que cubrirán las 24 horas de todos los días del año;

X.- Contar con el personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones;

XI.- Rendir un informe mensual de sus labores al Secretario del Ayuntamiento y llevar un control estadístico de las infracciones al presente ordenamiento ocurridas en el municipio;

XII.- Las demás previstas en diversos ordenamientos aplicables.

Artículo 10.- Para ser Juez Calificador, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Ser mayor de 25 años.

II.- Tener título de Licenciado en Derecho, con dos años de experiencia.

III.- Ser de reconocidas buenas costumbres y solvencia moral.

IV.- No haber sido condenado por delitos dolosos.

V.- No contar con antecedentes penales.

TÍTULO TERCERO DE LAS INFRACCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES CONTRA EL ORDEN Y LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 11.- Son Infracciones contra el orden y la seguridad social:

I.- Causar escándalos en lugares públicos, que alteren la tranquilidad de las personas, o en lugares privados donde la conducta trascienda a otros lugares privados o públicos.

II.- Producir ruidos por cualquier medio, que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas.

III.- Arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas y salidas.

IV.- Solicitar con falsa alarma, los servicios de policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, públicos o privados.

V.- Proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros, que produzcan temor o pánico en las personas.

VI.- Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos, hacer fogatas, así como usar explosivos en lugares públicos sin permiso de la autoridad.

VII.- Accionar cualquier arma, provocando escándalo o temor en las personas.

VIII.- Formar parte de grupos que estén causando molestias a las personas, en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios.

IX.- Penetrar sin autorización en lugares públicos, o zonas cuyo acceso esté prohibido o restringido.

X.- Participar en juegos de cualquier índole en la vía pública, siempre y cuando afecten el libre tránsito de personas o vehículos, o que molesten a las personas.

XI.- Portar o utilizar sin precaución, objetos o sustancias que impliquen peligro de causar daño a las personas o sus bienes; excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador, utilizados en horas y lugares apropiados.

XII.- Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policíacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, así como proferirles insultos.

XIII.- Participar, promover, permitir o tolerar cualquier tipo de juegos de azar y juegos con apuestas no permitidos por la Ley de la materia, cuando no cuente con autorización previa de la autoridad competente.

XIV.- El no realizar los propietarios o poseedores, las obras, adaptaciones, instalaciones o trabajos necesarios en lotes, construcciones o fincas abandonadas para evitar el acceso de personas que se conviertan en molestia o peligro para los vecinos del lugar.

XV.- Variar conscientemente los hechos o datos que le consten, en relación a la comisión de una infracción al presente Bando, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad.

XVI.- Atribuirse un nombre o apellido que no le corresponda, indique un domicilio distinto al verdadero, niegue u oculte éste al comparecer, o al declarar ante la autoridad.

XVII.- Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública y lugares no autorizados, según la Ley de la materia.

XVIII.- Consumir estupefacientes, psicotrópicos o inhalar sustancias tóxicas en lugares públicos.

XIX.- Exender o proporcionar a menores de edad, aerosoles de pintura, cigarrillos, puros, o bebidas alcohólicas.

XX.- Exender o proporcionar a menores de edad cualquier clase de solventes o tóxicos que causen hábito o adicción.

XXI.- Participar en riña o incitar a este tipo de actos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA PACÍFICA CONVIVENCIA

Artículo 12.- Son infracciones contra la pacífica convivencia:

I.- Expresarse con palabras, señas o gestos obscenos o indecorosos en lugares públicos.

II.- Realizar actos que causen ofensa a una o más personas.

III.- Realizar en forma exhibicionista actos obscenos o insultantes en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares, y en lugares privados con vista al público.

IV.- Invitar, permitir, mediar o ejercer la prostitución en la vía pública.

- V.- Faltar al respeto a las personas, y en especial a los niños, ancianos y personas discapacitadas.
- VI.- Vejar o maltratar en lugares públicos a los hijos o pupilos, ascendientes, cónyuge, concubina o concubino.
- VII.- Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido.
- VIII.- Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas, estupefacientes o psicotrópicos, cualquier actividad que requiera trato directo con el público.
- IX.- Inducir a menores de edad a cometer infracciones previstas en el presente ordenamiento.
- X.- Exhibir, comercializar o difundir en lugares públicos, material pornográfico.
- XI.- Inducir u obligar a una persona a ejercer la mendicidad.
- XII.- Orinar o defecar en lugares públicos no autorizados.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA PROPIEDAD

Artículo 13.- Son faltas o infracciones contra la propiedad:

- I.- Dañar o remover árboles, césped, flores y tierra, ubicados en lugares públicos, sin la autorización de las autoridades correspondientes.
- II.- Dañar, ensuciar, pintar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, monumentos, postes, arbotantes, equipamiento urbano y demás bienes de dominio público y uso común, sin la autorización de la persona legítimamente facultada para otorgarla.
- III.- Cubrir, borrar, alterar o desprender los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos o las señales oficiales, los números y letras que identifiquen los inmuebles o vías públicas, destruir o retirar topes instalados por la autoridad en la vía pública.
- IV.- Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso; y
- V.- Apartar, reservar o impedir el libre uso de los cajones de estacionamiento que se encuentran en la vía pública con fines de lucro o personales.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA SALUD PÚBLICA Y EL MEDIO AMBIENTE

Artículo 14.- Son infracciones contra la salud pública y el medio ambiente:

- I.- Fumar en lugares prohibidos por la ley de la materia.
- II.- Hacer uso irracional del agua, desviarla, contaminarla o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores.
- III.- Abstenerse los ocupantes de un inmueble, de recoger la basura del tramo de acera y calle, del frente de éste.
- IV.- Arrojar a la vía pública aguas sucias, sustancias nocivas o contaminantes, o cualquier líquido que cause malestar a la colectividad.
- V.- Exender al público, comestibles, bebidas o medicinas en estado insalubre.
- VI.- Incinerar llantas, plásticos o cualquier material, cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne el ecosistema; y
- VII.- Arrojar o abandonar en lugares públicos, lotes baldíos o fincas abandonadas, animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas o peligrosas, o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS Y SUS BIENES

Artículo 15.- Son infracciones contra la seguridad y tranquilidad de las personas y sus bienes:

I.- Permitir que un animal transite libremente, o transitar con él sin tomar las medidas de seguridad, en prevención de posibles ataques a las personas o daños en sus bienes.

II.- Azuzar o no contener a cualquier animal que pueda atacar a las personas, por parte de los propietarios o quien transite con ellos.

III.- Impedir por cualquier medio, la libertad de acción de las personas o el uso y disfrute de un bien al cual se tiene derecho.

IV.- Arrojar contra una persona o sus bienes, líquidos, substancias u objetos que lo dañen, mojen o ensucien.

V.- Propinar a una persona un golpe que no cause lesión, en lugar público o privado.

VI.- Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a los autorizados.

Artículo 16.- No se considerará como infracción, el legítimo ejercicio de los derechos de expresión, reunión y otros, siempre que se ajuste a los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

TÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SANCIONES

Artículo 17.- El Juez determinará la sanción aplicable en cada caso concreto, tomando en cuenta para la imposición de sanciones, la reincidencia, la gravedad de la sanción, sus consecuencias individuales y sociales, las condiciones en que la infracción se hubiese cometido y las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste.

Artículo 18.- Las sanciones que se apliquen, consistirán en apercibimiento, amonestación, multa o arresto. En el caso de que no se pague la multa, será conmutada por arresto, que no podrá exceder de treinta y seis horas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 19.- Para los efectos de este Reglamento se considera:

I.- Apercibimiento.- La conminación que el Juez Calificador hace al infractor para que haga o deje de hacer algo previsto en el presente ordenamiento, con la advertencia de imponerle una sanción más grave en caso de inobservancia.

II.- Amonestación.- La censura, pública o privada, que el juez calificador hace al infractor.

III.- Multa.- La sanción pecuniaria impuesta por la violación al presente Bando, que el infractor cubrirá en la Tesorería Municipal; la cual no podrá exceder de 20 días de salario mínimo vigente en la zona.

IV.- Arresto.- La privación de la libertad por un periodo de hasta treinta y seis horas, quedando prohibida la incomunicación del arrestado, previa resolución del Juez Calificador.

Artículo 20.- El Juez Calificador tendrá la facultad discrecional de aplicar a su criterio la sanción de apercibimiento, con independencia de la sanción que corresponda, por la comisión de las conductas que contravengan las disposiciones de este ordenamiento.

Artículo 21.- Se sancionarán con multa por el equivalente de uno a tres días de salario mínimo general vigente en la zona, las infracciones comprendidas en el Artículo 14 fracciones I y III.

Artículo 22.- Se sancionarán con multa por el equivalente de tres a diez días de salario mínimo general vigente en la zona, las infracciones comprendidas en los Artículos 11 fracciones VI, X, XIX, 14 fracción IV y 15 fracción IV.

Artículo 23.- Se sancionarán con multa por el equivalente de cinco a doce días de salario mínimo general vigente en la zona, o arresto de doce a dieciocho horas, las infracciones comprendidas en los Artículos 11 fracciones I, II, VIII, IX, XI, XIV y XXI; 12 fracciones I, II, V y XI; 13 fracciones I y V; y 15 fracción I.

Artículo 24.- Se sancionarán con multa por el equivalente de trece a veinte días de salario mínimo general vigente en la zona o arresto de diecinueve a veinticuatro horas, las infracciones comprendidas en los Artículos 11 fracciones III, V, XII, XV, XVII y XX; 12 fracciones III, VI, VII; 13 fracciones III y IV; 14 fracciones II, V, VI y VII; y 15 fracciones II, III, V, y VI.

Artículo 25.- Se sancionarán con arresto incommutable de veinticinco a treinta y seis horas las infracciones comprendidas en los Artículos 11 fracciones IV, VII, XIII, XVI y XVIII; 12 fracciones IV, VIII, IX, X y XII; y 13 fracción II.

Artículo 26.- Si el infractor fuese jornalero u obrero, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día, en los casos en que la sanción pueda ser conmutable por multa.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Artículo 27.- Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la infracción señala este ordenamiento. El Juez podrá aumentar la sanción, sin rebasar el límite máximo señalado en el presente reglamento, si apareciera que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

Artículo 28.- Cuando el infractor transgreda con una sola conducta varios preceptos legales, o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, el Juez Calificador podrá acumular las sanciones aplicables sin exceder los límites máximos previstos en este ordenamiento para las sanciones.

Artículo 29.- Se da la reincidencia cuando el infractor ha sido sancionado por la misma conducta en otra ocasión, dentro de los seis meses anteriores a la fecha en que se aplique la nueva sanción.

Artículo 30.- El Juez podrá imponer, en los casos de acumulación y reincidencia, hasta el doble del máximo de la multa que se señala en el presente ordenamiento, pero en el caso de que no cubra la sanción, ésta se conmutará por el arresto, el cual nunca podrá exceder de 36 horas.

Artículo 31.- Cuando los hechos sean constitutivos de un delito, el Juez se abstendrá de conocer el asunto y pondrá al infractor con las constancias y elementos de prueba correspondientes, a disposición de la Autoridad competente, llevando el registro correspondiente.

Los jueces calificadores están impedidos para calificar las infracciones a este reglamento cuando se trate de causa propia, de cónyuge o concubino, ascendiente o descendiente sin limitación de grado, pariente colateral hasta el cuarto grado y parentesco por afinidad hasta del cuarto grado; en cuyo caso, deberán remitir al infractor a otro Juez Calificador, o en su ausencia, a las autoridades superiores.

Artículo 32.- Si las acciones u omisiones en que consisten las infracciones, se hayan previstas por otras disposiciones reglamentarias, se aplicarán las sanciones establecidas en este ordenamiento, sin perjuicio de las estipuladas en dichas disposiciones reglamentarias. El Juez, bajo su más estricta responsabilidad, cuando por motivo de faltas al presente Bando, los interesados estén de acuerdo en someterse a su decisión, ejercerá funciones de conciliación y no aplicará sanción alguna, siempre y cuando no se trate de la comisión de un delito.

Artículo 33.- El derecho a formular la denuncia correspondiente por infracciones previstas en el presente Bando, prescribe en seis meses contados a partir de la comisión de la presunta infracción.

La facultad para la imposición de sanciones por infracciones previstas en el presente Bando, caduca por el transcurso de seis meses contados a partir de la presentación de la denuncia.

La facultad para ejecutar la sanción prescribe en un año, contados a partir de la fecha de la resolución que dicte el Juez.

TÍTULO QUINTO DEL PROCESO

CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR LAS FALTAS

SECCIÓN PRIMERA DE LA DETENCIÓN Y PRESENTACIÓN DE PRESUNTOS INFRACTORES

Artículo 34.- Se entenderá que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia, cuando el elemento de la policía presencie la comisión de la Infracción, o cuando inmediatamente después de ejecutada ésta, lo persiga materialmente y lo detenga.

Cuando una autoridad distinta de la Policía Metropolitana tenga conocimiento de una infracción o realice la detención del infractor por violaciones a las disposiciones del presente Bando, deberá comunicarlo de inmediato al Juez Calificador, poniéndole a disposición material al infractor.

Artículo 35.- Tratándose de infractores flagrantes, el agente detendrá y presentará en forma inmediata al presunto infractor ante el Juez, quien calificará la conducta en términos del presente Bando y en su caso, aplicará la sanción correspondiente.

Artículo 36.- Cuando el Agente deba presentar en forma inmediata al presunto infractor ante el Juez, acompañará la boleta de remisión correspondiente.

La boleta debe contener por lo menos los siguientes datos:

- I.- Escudo de la Corporación y número de folio.
- II.- Nombre y domicilio del presunto infractor, así como los datos de los documentos con que los acredite.
- III.- Una relación sucinta de la presunta infracción cometida, anotando circunstancias de tiempo, lugar y modo, así como aquellos datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento.
- IV.- Nombre y domicilio de los testigos, si los hubiere.
- V.- Listas de los objetos recogidos en su caso, que tuvieran relación con la presunta infracción.
- VI.- Nombre, número de la placa o jerarquía, sector al que está adscrito y firma del Agente que hace la presentación, así como, en su caso, número de vehículo.

Artículo 37.- Tratándose de infracciones que no ameriten inmediata presentación, el Agente entregará un citatorio al presunto infractor, que contendrá cuando menos lo señalado en el artículo anterior, además de:

- I.- Fecha y hora de entrega del citatorio y el señalamiento de que el presunto infractor contará con un término de setenta y dos horas para presentarse ante el Juez Calificador.
- II.- El apercibimiento de que podrá ser presentado para el caso de incumplimiento.

El citatorio se deberá llenar por triplicado, entregando el original al presunto infractor, una copia que conservará el Agente y otra que entregará al Juez, acompañada en su caso, de los objetos a que se refiere la fracción V del artículo anterior.

El Agente procederá a la detención e inmediata presentación del presunto infractor ante el Juez, en los casos siguientes:

- a) Cuando, una vez que se le haya entregado el citatorio, persista en la conducta causal de la infracción o reincida en forma inmediata;

- b) Cuando al momento de recibir el citatorio lo destruya;
- c) Cuando encontrándose en ostensible estado de ebriedad o intoxicación, no sea capaz de responder de sus actos y no se encuentre persona que lo asista y testifique el citatorio;
- d) Cuando no acredite fehacientemente su nombre y domicilio; y
- e) En caso de flagrancia.

Artículo 38.- En caso de denuncia de hechos constitutivos de presuntas infracciones no flagrantes, el Juez considerará las características personales del denunciante y los elementos probatorios que presente y, si lo estima fundado, girará citatorio al denunciante y al presunto infractor, con apercibimiento de ordenar su presentación si no acuden en la fecha y hora que se les señale. Dicho citatorio será notificado por un Agente.

Si el Juez considera que el denunciante no es persona digna de fe o no aporta elementos suficientes, acordará la improcedencia de la denuncia, expresando las razones que tuvo para dictar su determinación de la que se tomará nota en el registro respectivo.

Artículo 39.- En caso de que el presunto infractor no cumpla con el citatorio que le hubiese sido notificado, el juez girará orden de presentación en su contra, la cual será ejecutada por elementos de la Policía Metropolitana.

Artículo 40.- Cuando el presunto infractor padezca alguna enfermedad mental, a consideración del médico de guardia, el Juez suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y, a falta de estos, lo remitirá a las autoridades del Sector Salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que requiera cada caso.

Artículo 41.- Cuando el presunto infractor no hable español o sea sordomudo, se le proporcionará un traductor.

Artículo 42.- En caso de que el presunto infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Juez, deberá acreditar ante el mismo su legal estancia en el país, si no lo hace, se dará aviso a las autoridades migratorias para los efectos que procedan, sin perjuicio de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, según lo previsto en este ordenamiento.

Artículo 43.- En el caso de que el probable infractor sea menor de 18 años, el Juez aplicará las siguientes medidas de seguridad;

I.- Tratándose de la comisión de faltas administrativas que contiene el presente Bando, se citará a quien ejerza la patria potestad, custodie o tutele al referido menor, a efecto de aplicar la sanción relativa a la falta cometida, y en su caso, se haga responsable de la reparación del daño causado.

II.- Cuando los hechos sean constitutivos de algún delito, se observará lo contenido en la Ley de Justicia para adolescentes del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA AUDIENCIA.

Artículo 44.- El procedimiento ante el Juez será oral y público, salvo que por motivos de moral u otros hechos graves, el Juez resuelva que se desarrolle en privado; concretándose a una sola audiencia en que se recibirán y desahogarán las pruebas, escuchándose además al presunto infractor para dictar resolución definitiva.

Artículo 45.- El Juez hará saber al infractor que tiene derecho a comunicarse con persona que lo asista o lo defienda, y le permitirá hacerlo si así lo desea, suspendiendo el proceso de calificación por un tiempo que no excederá de tres horas para la llegada de la persona en cuestión, salvo el caso de aceptación expresa de haber realizado la conducta infractora o pagado la multa correspondiente, en cuanto a lo que se refiere a la suspensión del proceso.

Artículo 46.- Concluido el plazo a que se refiere el artículo anterior, se presente o no la persona referida, la audiencia se iniciará con la declaración del Agente que hubiese practicado la detención y presentación, o en su caso, con la toma de nota de las constancias aportadas por aquél o con la declaración del presunto ofendido, si hubiese.

Posteriormente se recibirán los elementos de prueba disponibles y se escuchará al presunto infractor, por sí o por medio de su defensor.

Artículo 47.- Tratándose de denuncias de hechos, la audiencia principiará con la lectura del escrito de denuncia o parte de incidentes, si lo hubiere, o la declaración del denunciante si estuviere presente, quien, en su caso, podrá ampliarla.

Artículo 48.- Cuando el presunto infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacentes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el Juez ordenará al médico de turno que, previo exámen que practique, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupera, será ubicado en la sección que corresponda.

SECCIÓN TERCERA DE LA RESOLUCIÓN.

Artículo 49.- Concluida la audiencia, el Juez resolverá fundando y motivando su determinación conforme a las disposiciones de este ordenamiento; la resolución, que puede ser declarativa de responsabilidad o absolutoria, se comunicará personalmente y en forma inmediata a las partes.

Artículo 50.- Cuando la resolución implique un arresto, se procederá respetando siempre la dignidad de la persona, retirándole la posesión de cualquier objeto que pudiere ser peligroso dentro de los separos, tales como cinturones, cintas de calzado, corbatas, etc., asimismo, se le retirarán durante su estancia los objetos personales tales como dinero, joyas, cartera, credenciales, relojes y demás objetos que pudieren ser motivo de codicia, o que pongan en peligro la integridad física del detenido, haciendo entrega al presunto infractor del recibo correspondiente, el cual deberá contener una relación detallada de los bienes depositados.

Artículo 51.- Si el Juez resuelve que el presunto infractor no es responsable de la infracción imputada, le autorizará que se retire. Si resulta responsable, al notificarle la resolución, el Juez le informará la sanción a que se ha hecho acreedor, que puede ser multa o arresto, que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el arresto que le corresponda, siempre que no se trate de un arresto inmutable en los términos del Artículo 25 del presente Bando; si sólo estuviere en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y el Juez le permutará la diferencia por un arresto, en la proporción que corresponda a la parte no cubierta, subsistiendo ésta posibilidad durante el tiempo de arresto del infractor; para la imposición de la sanción, el arresto se computará desde el momento de la presentación del infractor.

La duda razonable, favorecerá al presunto responsable con la absolución.

TÍTULO SEXTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DE LA PROFESIONALIZACIÓN DE LOS JUECES

Artículo 52.- El Presidente a través de las áreas que designe, tendrá en materia de profesionalización de los Jueces, las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar, organizar y evaluar los programas propedéuticos destinados a los aspirantes a ingresar como Jueces; así como los de actualización y profesionalización de Jueces, los cuales deberán contemplar materias jurídicas, administrativas y otras de contenido cívico;

II.- Practicar exámenes a los aspirantes a Jueces;

III.- Evaluar el desempeño de las funciones de los Jueces, así como el aprovechamiento en los cursos de actualización y profesionalización que les sean impartidos;

IV.- Suscribir convenios que contribuyan al mejoramiento de las funciones de los Jueces; y

V.- Las demás que le señalen otros ordenamientos.

Artículo 53.- El Presidente, para el desempeño de las funciones a que se refiere este Bando, determinará, de acuerdo a las necesidades, el número de jueces calificadores y los horarios en que realizarán su función.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CULTURA CÍVICA.

Artículo 54.- Los Municipios, en la promoción y fomento de una cultura de convivencia vecinal armónica y pacífica, tomará en cuenta los siguientes lineamientos:

I.- Todo habitante del Municipio tiene derecho a disfrutar de un ambiente social armónico y pacífico, porque ello favorece el mejoramiento de su calidad de vida;

II.- La prevención de la comisión de infracciones y la cultura cívica, son la base de las relaciones armónicas y pacíficas de la comunidad; y

III.- Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de conservar la armonía en las relaciones vecinales.

Artículo 55.- Los Municipios promoverán la incorporación de contenidos cívicos en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, dando mayor atención a las conductas y a la prevención de las infracciones previstas en el presente ordenamiento.

Artículo 56.- Los Municipios, en coordinación con los Comités de Participación Ciudadana en materia de seguridad pública y con los Consejos de Colaboración Vecinal, propiciarán programas permanentes para el fortalecimiento de la conciencia cívica a través de los medios de comunicación masiva.

CAPÍTULO TERCERO DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL.

Artículo 57.- Los Municipios, en coordinación con los Comités de Participación Ciudadana en materia de seguridad pública y con los Consejos de Colaboración Vecinal, diseñarán y promoverán programas de participación vecinal tendientes a:

I.- Procurar el acercamiento de la comunidad con las autoridades encargadas de la aplicación del presente Bando, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación ciudadana en las funciones que desarrollan;

II.- Establecer vínculos permanentes con organizaciones sociales y en general, con los habitantes del Municipio, para la detección de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan en materia de este Reglamento;

III.- Organizar la participación vecinal para la prevención de infracciones; y

IV.- Promover la formación y difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA DEFENSA

CAPÍTULO ÚNICO DE LA DEFENSA DE LOS PARTICULARES.

Artículo 58.- Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de este Reglamento, podrán ser impugnadas a través de los Recursos que establece el Código Municipal, sujetándose para su substanciación a dicha normatividad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Tampico, Tamaulipas, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se deja sin efecto el Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Tampico, Tam., publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas número 20 del Tomo CXIX de fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

Dado en el Salón de Cabildo de la Heróica Ciudad y Puerto de Tampico Tamaulipas, a los 12 días del mes de Julio de 2007.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA HERÓICA CIUDAD Y PUERTO DE TAMPICO TAMAULIPAS.- LIC. FERNANDO AZCÁRRAGA LÓPEZ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. ERICK VELÁZQUEZ ROMERO.- Rúbrica.- DOY FE.------

Por medio de la presente hacemos de su conocimiento que con fecha 12 de Julio del 2007 y según consta en el Acta No. 75 de la Sesión Ordinaria No. 65 del Ayuntamiento celebrada en la Sala de Cabildo de este Municipio de Tampico; según lo estipula el Código Municipal en su Artículo 3° y de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 160, del mismo Código, se aprobó con base en los probables Ingresos excedentes a recibirse, las TRANSFERENCIAS al Presupuesto de Egresos vigente en los siguientes conceptos:

		MILES DE PESOS	
		AUMENTOS	DISMINUCIONES
31000	SERVICIOS PERSONALES	2,878	
32000	COMPRA DE BIENES DE CONSUMO		
33000	SERVICIOS GENERALES	2,104	
34000	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES 400	3,100	
35000	COMPRA DE BIENES INVENTARIABLES		8,717
36000	OBRAS PÚBLICAS	635	
37000	SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES		
38000	EROGACIONES EXTRAORDINARIAS		
39000	DEUDA PÚBLICA		
SUMAS IGUALES:		\$ 8,717	\$ 8,717

(OCHO MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.)

Por lo anterior y para su validez legal, solicitamos respetuosamente su publicación en el Periódico Oficial del Estado como lo establece el Artículo 157 del Código Municipal del Estado de Tamaulipas.

Tampico, Tam., a 23 de JULIO de 2007.- ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. FERNANDO AZCÁRRAGA LÓPEZ.- Rúbrica.- TESORERO MUNICIPAL.- C.P. PEDRO VILLALOBOS DURÁN.- Rúbrica.- EL SÍNDICO.- C.P. GERARDO SAMUEL GÓMEZ IBARRA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO.- LIC. ERICK VELÁZQUEZ ROMERO.- Rúbrica.



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

RESPONSABLE

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXII

Cd. Victoria, Tam., Jueves 30 de Agosto de 2007.

NÚMERO 105

SUMARIO

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

	Pág.		Pág.
EDICTO 2957.- Juicio Sucesorio Testamentario, bajo el Número 587/2007.	3	EDICTO 3070.- Expediente Número 404/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario.	7
EDICTO 2958.- Expediente Número 1746/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	3	EDICTO 3071.- Expediente Número 167/2005, relativo al Ordinario Mercantil.	7
EDICTO 2959.- Expediente Número 1733/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	3	EDICTO 3072.- Expediente Judicial Número 0159/2004, formado con motivo del Juicio Ejecutivo Mercantil.	8
EDICTO 2960.- Expediente Número 1672/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	3	EDICTO 3073.- Expediente Número 645/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario.	8
EDICTO 2961.- Expediente Número 1463/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	3	EDICTO 3074.- Expediente Número 00143/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario.	8
EDICTO 2962.- Expediente Número 1461/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	4	EDICTO 3075.- Expediente No. 319/2006, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	9
EDICTO 2963.- Expediente Número 1012/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	4	EDICTO 3076.- Expediente Número 777/2004, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	10
EDICTO 2964.- Expediente Número 640/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	4	EDICTO 3077.- Juicio Ejecutivo Mercantil Número 546/2005.	10
EDICTO 2965.- Expediente Número 00115/2007 relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	4	EDICTO 3078.- Expediente Número 1654/2003, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	10
EDICTO 2966.- Expediente Número 333/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	5	EDICTO 3079.- Juicio Ejecutivo Mercantil Número 1061/2004.	11
EDICTO 2967.- Expediente Número 00608/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	5	EDICTO 3080.- Expediente Número 428/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	11
EDICTO 2968.- Expediente Número 312/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	5	EDICTO 3116.- Expediente Número 767/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
EDICTO 2969.- Expediente Número 00039/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	5	EDICTO 3117.- Expediente Familiar Número 120/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
EDICTO 2970.- Expediente Número 560/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	5	EDICTO 3118.- Expediente Número 794/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
EDICTO 2971.- Expediente Número 636/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	6	EDICTO 3119.- Expediente Número 677/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
EDICTO 2972.- Expediente Número 00473/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	6	EDICTO 3120.- Expediente Número 798/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	13
EDICTO 2973.- Expediente Número 67/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	6	EDICTO 3121.- Expediente Número 00623/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	13
EDICTO 2980.- PRETEMPCA SERVICIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., Balance General al 15 de julio del 2007.	6		

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

	Pág.		Pág.
EDICTO 3122.- Juicio Sucesorio Intestamentario, asignándosele el Número 00343/2007.	13	EDICTO 3147.- Expediente Número 781/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario	18
EDICTO 3123.- Expediente Número 248/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	13	EDICTO 3148.- Expediente No. 00753/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19
EDICTO 3124.- Expediente Número 00575/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14	EDICTO 3149.- Expediente Número 1059/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19
EDICTO 3125.- Expediente Número 00396/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14	EDICTO 3150.- Expediente No. 00847/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19
EDICTO 3126.- Expediente Número 00875/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14	EDICTO 3151.- Expediente Número 371/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	19
EDICTO 3127.- Expediente Número 1637/2006, relativo al Juicio Intestamentario.	14		
EDICTO 3128.- Expediente Número 1731/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14		
EDICTO 3129.- Expediente Número 809/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15		
EDICTO 3130.- Juicio Sucesorio Intestamentario, asignándosele el Número 529/2007.	15		
EDICTO 3131.- Expediente Número 00709/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15		
EDICTO 3132.- Expediente Número 00717/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15		
EDICTO 3133.- Sucesión Intestamentaria, bajo Expediente No. 761/2007.	15		
EDICTO 3134.- Expediente Número 356/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16		
EDICTO 3135.- Expediente Número 1791/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16		
EDICTO 3136.- Expediente Número 1744/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16		
EDICTO 3137.- Expediente Número 00828/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16		
EDICTO 3138.- Expediente Número 787/2005, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Declaración de Ausencia.	17		
EDICTO 3139.- Expediente Número 00565/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17		
EDICTO 3140.- Expediente Número 00662/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17		
EDICTO 3141.- Expediente Familiar Número 193/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17		
EDICTO 3142.- Expediente Familiar Número 187/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17		
EDICTO 3143.- Expediente Número 00023/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18		
EDICTO 3144.- Expediente Número 00701/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18		
EDICTO 3145.- Expediente Número 1850/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18		
EDICTO 3146.- Expediente 173/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18		

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

El Ciudadano Licenciado Jorge G. Henry Barba, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar el Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MANUELA GONZÁLEZ MAYA, denunciado por la C. AGUSTINA ESQUIVEL GONZÁLEZ, bajo el Número 587/2007, y convocar a presuntos herederos y acreedores, por medio de un Edicto que deberá publicarse por DOS VECES de diez en diez en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico, que se edita en esta Ciudad, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos hereditarios dentro de los quince días siguientes a su última publicación.- Es dado el presente a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil siete.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. VERÓNICA MACÍAS RAMÍREZ.- Rúbrica.

2957.-Agosto 21 y 30.-2v2.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Familiar.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

Cd. Reynosa, Tam., a 8 de agosto del 2007.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

El Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha seis de agosto del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 1746/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MARÍA GUADALUPE GARZA LEAL, denunciado por OZIEL GARZA LEAL.

Por este Edicto, que se publicara por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia así como a acreedores a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo a una Junta que se verificará en este Juzgado dentro del octavo día siguiente a la publicación.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SAN JUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

2958.-Agosto 21 y 30.-2v2.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Familiar.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

Cd. Reynosa, Tam., a 13 de agosto del 2007.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintinueve de marzo del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 1733/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes

de JOSÉ CARMEN GARCÍA MEDINA, denunciado por ENOHELIA ALVARADO ESCOBEDO.

Por este Edicto, que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia así como a acreedores a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo a una Junta que se verificará en este Juzgado dentro del octavo día siguiente a la publicación.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SAN JUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

2959.-Agosto 21 y 30.-2v2.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Familiar.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

Cd. Reynosa, Tam., a 7 de agosto del 2007.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha tres de agosto del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 1672/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ROMULO TIJERINA PIÑA, denunciado por GLORIA ELENA TIJERINA SANTOYO.

Por este Edicto, que se publicara por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia así como a acreedores a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo a una Junta que se verificará en este Juzgado dentro del octavo día siguiente a la citación.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SAN JUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

2960.-Agosto 21 y 30.-2v2.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Familiar.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

Cd. Reynosa, Tam., a 26 de junio del 2007.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veinticinco de junio del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 1463/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de EVANGELINA ZÚÑIGA GARZA, denunciado por GUSTAVO DE LEÓN ORTIZ.

Por este Edicto, que se publicara por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia así como a acreedores a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo a una Junta que se verificará en este Juzgado dentro del octavo día siguiente a la publicación.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SAN JUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

2961.-Agosto 21 y 30.-2v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.**Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

Cd. Reynosa, Tam., a 26 de junio del 2007.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veinticinco de junio del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 1461/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de JOSÉ MORENO SALAS, denunciado por MARÍA MARGARITA MORENO VIRAMONTES.

Por este Edicto, que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia así como a acreedores a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo a una Junta que se verificará en este Juzgado dentro del octavo día siguiente a la publicación.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SAN JUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

2962.-Agosto 21 y 30.-2v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.**Tercer Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha tres de agosto del dos mil siete, el C. Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 1012/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes del señor JOSÉ DANIEL COVARRUBIAS COVARRUBIAS.

Y por el presente Edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tam., a 7 de agosto del 2007.- Secretaria Relatora con Funciones de Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. GUADALUPE RÍOS RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

2963.-Agosto 21 y 30.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.**Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 26 de junio del 2007, ordenó la radicación del Expediente Número 640/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de VÍCTOR HUGO SAN GERMAN MERINO, denunciado por MARÍA EMMA DEL CARMEN GARZA GARCÍA.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo. En otro orden se señalan las trece horas del octavo día hábil contado a partir de la publicación del último Edicto, para que tenga verificativo la junta de herederos, debiendo ser citados en forma legal los herederos nombrados en el testamento, el albacea testamentario, el Ministerio Público, el cónyuge superstite y los ascendientes o descendientes del causante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 782 del Código de Procedimientos Civiles.

Cd. Victoria, Tam., a 4 de julio del 2007.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉZ.- Rúbrica.

2964.-Agosto 21 y 30.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.**Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha ocho de agosto del año en curso, la Ciudadana Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 00115/2007 relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes del Señor JESÚS HERNÁNDEZ RAMONES, denunciado por las C. C. CONSUELO HERNÁNDEZ MONTES Y ORALIA HERNÁNDEZ MONTES, y publíquese Edictos por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia así como a los acreedores para que se presenten en Juicio a deducirlo a una junta que se verificará en éste Juzgado dentro del octavo día siguiente a la última publicación.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 13 de agosto del 2007.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

2965.-Agosto 21 y 30.-2v2.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.****Décimo Cuarto Distrito Judicial.****Cd. Valle Hermoso, Tam.**

Cd. Valle Hermoso, Tam., a 10 de agosto del 2007.

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Licenciado Carlos Alberto Castillo Torres, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad, mediante el auto de fecha tres de agosto de dos mil siete, ordenó la radicación del Expediente Número 333/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de RODOLFO ROSAS RAMÍREZ, convocando a herederos y acreedores con derecho a la herencia a fin de que ocurran a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto que se hará por DOS VECES consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en esta Ciudad.

Es dado en la Ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas, a los diez días del mes de agosto del año dos mil siete.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

La C. Secretaria de Acuerdos del Ramo Penal, LIC. PRISCILA ZAFIRO PÉREZ COSIO.- Rúbrica.

2966.-Agosto 21 y 30.-2v2.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

El C. Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha tres de julio del dos mil siete, se ordenó la radicación del Expediente Número 00608/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de JUVENTINO COSTA ALVARADO y promovido por la C. IRMA ALICIA CANTU LÓPEZ DE COSTA.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES consecutivas de diez en diez días, tanto en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico matutino considerado el de mayor circulación de Tampico, Tamaulipas, convocando a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en éste Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tam., a los nueve días de mes de agosto del dos siete.- DOY FE.

La Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ANTONIA AGUILAR RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

2967.-Agosto 21 y 30.-2v2.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Familiar.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha dieciséis de febrero del año dos mil siete, el Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 312/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ERASMO GONZÁLEZ CABRERA, denunciado por MA. SARA ALEJO AMBROCIO, y la publicación de Edictos por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia así como a acreedores a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo a una Junta que se verificará en este Juzgado dentro del octavo día siguiente a la citación.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 13 de marzo del 2007.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SAN JUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

2968.-Agosto 21 y 30.-2v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha dos de agosto del año dos mil siete la Ciudadana Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, Titular del Juzgado, ordeno la radicación del Expediente Número 00039/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de LEONIDES LEAL TANGUMA VIUDA DE FLORES, y la publicación de Edictos por DOS VECES de diez en diez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en juicio a deducirlo dentro del octavo día siguientes de la publicación.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 9 de agosto del 2007.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

2969.-Agosto 21 y 30.-2v2.

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS

HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Matías Enríquez Salazar, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha 14 catorce de junio del

año dos mil siete, ordenó la radicación del Expediente Número 560/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de JOSEFA ROQUE SÁNCHEZ, quien falleció el 20 veinte de noviembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, en Pueblo Viejo, Veracruz denunciado por JULIA FIDELA VÁZQUEZ ROQUE.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES, de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Zona Conurbada, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Es dado en Ciudad Altamira, Tamaulipas, a 22 veintidós de junio del 2007 dos mil siete.- DOY FE.

C. Juez, LIC. MATÍAS ENRÍQUEZ SALAZAR.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

2970.-Agosto 21 y 30.-2v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha catorce de mayo del dos mil siete, el C. Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez de Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial del Estado, dio por radicado el Expediente Número 636/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora MANUELA IBARRA ESCOBEDO VIUDA DE IRUEGAS, denunciado por el C. HERMENEGILDO EZEQUIEL DE LA ROSA IRUEGAS.

Y por el presente Edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tam., a 16 de mayo del 2007.- El Secretario de Acuerdos, LIC. MARCOS REYES ZAMORA.- Rúbrica.

2971.-Agosto 21 y 30.-2v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

Las suscritas Testigos de Asistencia del Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha tres de julio del año dos mil siete, ordenó la radicación del Expediente Número 00473/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de JUAN LONGINO RODRÍGUEZ MIRELES, denunciado por la C. MARÍA DEL ROSARIO OSUNA LIZARRAGA.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la Calle Hidalgo Número 203, Norte, Zona

Centro, de Ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el Edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., a 5 de julio del 2007.- Testigos de Asistencia.- Rúbricas.

2972.-Agosto 21 y 30.-2v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Primer Distrito Judicial.

San Fernando, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Jaime Enrique Castillo Saucedo, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha diecisiete de mayo del año dos mil siete, se ordenó publicar los Edictos del Expediente Número 67/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de FIDELA OCHOA COSTILLA, denunciado por ROSA MARÍA GARZA OCHOA, ordenándose publicar Edicto por DOS VECES consecutivas de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, convocándose a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores para que pasen a deducirlos dentro del término de Ley.

Se expide el presente Edicto para su publicación en San Fernando, Tamaulipas, a siete de agosto del año dos mil siete.

El C. Secretario del Ramo Civil, LIC. LEONEL CASTILLO TORRES.- Rúbrica.

2973.-Agosto 21 y 30.-2v2.

PRETEMPCA SERVICIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Balance General al 15 de julio del 2007.

Cd. Reynosa, Tam.

ACTIVO	
CIRCULANTE	
Fondo Fijo Caja	-
Bancos	-
Clientes	-
Deudores Diversos	-
IVA Acreditable	-
TOTAL CIRCULANTE	-
NO CIRCULANTE	
Mobiliario y Equipo de oficina	-
Depreciación Acumulada de Mob y Eq. Oficina	-
Equipo de Transporte	-
Depreciación Acumulada Equipo Transporte	-
Equipo de cómputo	-
Depreciación acumulada Eq. cómputo	-
Equipo de Operaciones (Maq. Y Equip.)	-
Depreciación Acum. Equipo Operaciones	-
TOTAL CIRCULANTE	-

TOTAL ACTIVO	-
PASIVO	
A CORTO PLAZO	
PROVEEDORES	-
ACREEDORES DIVERSOS	-
IMPUESTOS POR PAGAR	-
CUENTAS POR PAGAR	-
TOTAL CIRCULANTE	-

OTROS PASIVOS	
Prestamos intercompañías	18,973,550
Financiamiento (Filiales)	-
TOTAL OTROS PASIVOS	18,973,550
TOTAL PASIVO	18,973,550

CAPITAL	
Capital Social	800,000
Resultado Ejercicios Anteriores	- 19,773,550
Utilidad o (pérdida) del Ejercicio	\$0.00
TOTAL CAPITAL	-18,973,550

TOTAL PASIVO Y CAPITAL	-
Cd. Reynosa, Tam., a 16 de julio del 2007.- Liquidador, CPC MANUEL JIMÉNEZ ANDRADE.- Rúbrica.	
2980.-Agosto 21, 30 y Septiembre 11.-3v2.	

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

AL C. JORGE OSCAR PIÑA POIRE.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

El Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Titular del Juzgado, por auto de fecha quince de junio del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 404/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario promovido por LETICIA GRACIELA GUEL GUDIÑO, en contra de Usted, demandándole los siguientes conceptos: a).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une. b).- Pago de los gastos y costas por motivo de la tramitación del presente Juicio. Y en virtud de que la parte actora manifiesta desconocer su domicilio, se le notifica y emplaza a Juicio mediante Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad y en los Estrados de este Juzgado por TRES VECES consecutivas, para que comparezca a producir su contestación dentro del

término de sesenta días contados a partir de la última publicación de este Edicto, haciendo igualmente de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

Cd. Reynosa, Tam., a 26 de junio del 2007.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SAN JUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

3070.-Agosto 28, 29 y 30.-3v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

C. RAÚL JORGE ARRIAGA COUTIÑO Y

AMPARO DÁVILA RANGEL.

DOMICILIO IGNORADO.

El Licenciado Rafael Pérez Avalos, Juez Segundo de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad Victoria, Tamaulipas, mediante proveído de fecha dieciocho de abril del año en curso, dictado dentro del Expediente Número 167/2005, relativo al Ordinario Mercantil, promovido por el C. Lic. José Ernesto Balderas Alvarado, Apoderado de la persona moral SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE en contra de C. RAÚL JORGE ARRIAGA COUTIÑO Y AMPARO DÁVILA RANGEL, se ordenó se le emplazará y se le corriera traslado con las copias simples de la demanda y sus anexos, por medio de Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en esta Ciudad, por TRES VECES consecutivas, y se fijará además en los estrados de este Juzgado para que conteste la demanda instaurada en su contra dentro del término de sesenta días hábiles, contados a partir de la última publicación de los Edictos, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de la demanda y sus anexos. Demandando lo siguiente:

a).- El pago de la cantidad de \$36,866.72 (TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 72/100 M. N.), por concepto de capital insoluto y comisión por apertura de crédito financiada derivado del contrato de apertura de crédito a que se refiere la cláusula tercera del contrato base de la acción, cantidad esta que fue de la cual dispuso la parte demandada desde la fecha de celebración del contrato base de la acción.

b).- El pago de la cantidad de \$159,949.62 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 62/100 M. N.), por concepto de disposiciones de crédito Adicional efectuados a partir del mes de febrero de 1990 hasta el mes de febrero del año 2005, de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta del contrato base de la acción, más las que se sigan causando hasta la total liquidación del adeudo.

c).- El pago de la cantidad de \$86,397.98 (OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 98/100 M. N.), por concepto de erogaciones netas correspondientes a los vencimientos desde el mes de abril de 1998, hasta el mes de febrero del año 2005, más los que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo, de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta del contrato base de la acción.

d).- El pago de la cantidad de \$3,418.04 (TRES MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS 04/100 M. N.), por concepto de intereses moratorios generados desde el día 01 de mayo de 1998, hasta el día 28 de febrero del año 2005, más los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima del contrato base de la acción.

e).- La ejecución de la garantía hipotecaria otorgada en la cláusula décima sexta del contrato base de la acción.

f).- El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente Juicio.

Cd. Victoria, Tam., a 4 de mayo del 2007.- El Secretario de Acuerdos, LIC. RODOLFO CALDERÓN CAMARILLO.- Rúbrica.

3071.-Agosto 28, 29 y 30.-3v3.

EDICTO

Juzgado Cuarto de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Monterrey, N.L.

A LA C. AMELIA MONTELONGO TERAN.

CON DOMICILIO IGNORADO.

En fecha cuatro de marzo del dos mil cuatro, se radicó el Expediente Judicial Número 0159/2004, formado con motivo del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por JUAN ANTONIO GONZÁLEZ PINEDA en contra de AMELIA MONTELONGO TERAN, mediante el cual se le requiere sobre el inmediato pago de la cantidad de 106,340.00 UDIS (Ciento seis mil trescientos cuarenta punto cero unidades de inversión), que equivale al día 31 treinta y uno de marzo de 2003 dos mil tres la cantidad de \$346,978.49 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 49/100 M. N.), o su equivalente en moneda nacional, al momento de efectuarse el pago. Ordenándose correr traslado de ley a la parte demandada, para que dentro del término de 5 cinco días ocurra ante esta autoridad a hacer paga llana de lo adeudado, o a oponerse a la ejecución, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer. Y por auto de fecha 18-dieciocho de julio del año 2006-dos mil seis, y desprendiéndose de autos que no fue posible la localización del domicilio de la parte demandada AMELIA MONTELONGO TERÁN, según se hace constar mediante los oficios remitidos por esta H. Autoridad a las siguientes dependencias de Ciudad Victoria, Tamaulipas: INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, al C. DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, REPRESENTANTE LEGAL DE TELÉFONOS DE MÉXICO, DIRECTOR DE LA POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, en tal virtud y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio en vigor, emplácese a la parte demandada de referencia por medio de Edictos que deberán de publicarse por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en el Periódico Oficial de Ciudad Victoria, Tamaulipas, a fin de que dentro del término de 5 cinco días ocurra ante esta H. Autoridad a hacer paga llana de lo adeudado, o a oponerse a la ejecución si para ello tuvieran excepciones legales que hacer valer. En la inteligencia de que el emplazamiento hecho de esta manera surtirá sus efectos diez días después contados desde el siguiente de la última publicación, lo anterior de conformidad con lo establecido por el numeral 73 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria a la materia mercantil. Así mismo prevengase a la parte demandada antes referida para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León, apercibida de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de carácter personal se le harán a

través del boletín judicial del Estado, acorde a lo establecido por el artículo 1069 del do Código de Comercio en vigor y el numeral 4 de la Ley orgánica del Poder Judicial del Estado.- DOY FE.

Secretario Adscrito al Juzgado Cuarto de lo Civil, LIC. KARLA VERÓNICA FERNÁNDEZ TOBIAS.- Rúbrica.

3072.-Agosto 28, 29 y 30.-3v3.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. VERÓNICA DIAZ BARTOLO.

DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Matías Enríquez Salazar, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 11 once de julio del 2006 dos mil seis, ordenó la radicación del Expediente Número 645/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario promovido por RAFAEL MORALES HERNÁNDEZ en contra de Usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A. La disolución del vínculo matrimonial que nos une en base a la causal prevista en la Fracción XVIII del artículo 249 del Código Civil Tamaulipeco, en virtud de darse en exceso esta situación.

B.- La liquidación de la sociedad conyugal.

C.- Todas y cada una de las consecuencias jurídicas inherentes a la declaración de la disolución del vínculo

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Altamira, Tam., a 11 de octubre del 2006.- C. Juez, LIC. MATÍAS ENRÍQUEZ SALAZAR.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

3073.-Agosto 28, 29 y 30.-3v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

C. BERNARDO MARTÍNEZ JUÁREZ.

DOMICILIO IGNORADO.

La C. Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar, del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad Mante, Tamaulipas, por acuerdo de fecha uno de marzo del año dos mil siete, ordenó la radicación del Expediente Número 00143/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por la C. GLORIA MEDINA BARRERA, en su carácter de

apoderada legal de la C. MARLEN LIZZETH GONZÁLEZ MEDINA, en contra del C. BERNARDO MARTÍNEZ JUÁREZ, en el que le reclama las siguientes prestaciones:

Ciudad Mante, Tamaulipas a uno (01) de marzo del año dos mil siete.

Por recibido el escrito de fecha veintisiete de febrero del año en curso, y anexos que acompaña, la C. GLORIA MEDINA BARRERA, en su carácter de apoderada legal de la C. MARLEN LIZZETH GONZÁLEZ MEDINA, personalidad que acredita con el poder que exhibe adjunto debidamente ratificado ante Fedatario Público, y como lo solicita, téngasele por presentado promoviendo en la vía Ordinaria Civil Juicio de Divorcio Necesario, en contra del C. BERNARDO MARTÍNEZ JUÁREZ, de quien dice desconocer su domicilio actual, de quien reclama las prestaciones a que se refiere en los incisos a), y b), de su escrito de cuenta, con base en los hechos y consideraciones de derecho que en el mismo indica.- Ajustada que es su demanda a derecho, SE ADMITE A TRÁMITE EN LA VÍA Y FORMA LEGAL PROPUESTA, EN CONSECUENCIA FÓRMESE EXPEDIENTE Y REGÍSTRESE EN EL LIBRO DE GOBIERNO que para tal efecto se lleva en ésta Judicatura.- Se da vista al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a éste Juzgado para que manifieste lo que a su representación social compete.- Con las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados, córrase traslado a la parte demandada y emplácese para que dentro del término de diez días ocurra al local que ocupa este Tribunal a dar contestación a la demanda a instaurada en su contra, ya sea confesándola, negándola u oponiendo excepciones si a sus intereses así conviniere.- Se previene a el(la) demandado(a) para que ante esta autoridad, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad, apercibido de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédula que se fije en los Estrados del Juzgado.- En virtud de que la promovente dice desconocer el domicilio actual del demandado, gírese atento oficio al VOCAL SECRETARIO DE LA 06 JUNTA DISTRITAL ELECTORAL en esta Ciudad a efecto de que se sirva informar a esta autoridad si en su lista nominal de electores se encuentra registrado el C. BERNARDO MARTÍNEZ JUÁREZ y de ser así, informe con que domicilio aparece registrado; así mismo, gírese atento oficio al JEFE DE LA POLICIA MINISTERIAL DE ESTA CIUDAD a efecto de que se sirva comisionar elementos a su mando para que se apliquen a la búsqueda del paradero del C. BERNARDO MARTÍNEZ JUÁREZ, en el entendido de que el último domicilio que tuvo lo fue el ubicado en el EJIDO DIVISIÓN DEL NORTE MUNICIPIO DE CIUDAD MANTE, TAMAULIPAS. De igual forma gírese atento oficio al Representante Legal de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD con residencia en esta Ciudad, a efecto de que se sirva informar a este Juzgado si tiene registrado en esta Ciudad, como usuario al C. BERNARDO MARTÍNEZ JUÁREZ, o si en su base de datos aparece registrado en algún otro municipio del Estado, y de ser así, proporcione el domicilio que tiene registrado esta persona.- Se tiene a la actora señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en CANALES 229 PONIENTE DE ESTA CIUDAD, autorizando para tales efectos al C. Licenciado Mario Vergara Moctezuma, a quien, además designa como su Asesor Jurídico.- Con fundamento en los artículos 4, 21, 22, 40, 52, 53, 65, 68, 172, 173, 185, 192, 195, 226, 227, 228, 229, 236, 242, 243, 247, 248, 249, 251, 252, 255, 258, 462, 463, 557, 558 y 559 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL DEMANDADO.- Así, lo acordó firma la C. Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con el Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Secretario de Acuerdos que autoriza da Fe.- Tres firmas ilegibles.- RÚBRICAS.- Se publicó en lista de hoy.- CONSTE.- SE REGISTRO BAJO EL NÚMERO: 00143/2007.

AUTO INSERTO

Ciudad Mante, Tamaulipas, a veintidós (22) de mayo del año dos mil siete (2007).

A sus antecedentes el escrito de fecha veintiuno (21) del presente mes y año, signado por la C. GLORIA MEDINA BARRERA, visto su contenido y en atención a su petición.- En virtud de que no fue posible la localización de la parte demandada señor BERNARDO MARTÍNEZ JUÁREZ, es por lo que procédase a emplazar a dicha persona por medio de Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad por TRES VECES consecutivas, fajándose además en la puerta del Juzgado, comunicándole al interesado que deberá presentar su contestación dentro de término de sesenta días contados a partir de la última publicación del Edicto.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4° y 67 fracción VI del Código de procedimientos Civiles.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma la Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia de lo Familiar de Séptimo Distrito Judicial en el Estado, ante los Testigos de Asistencia que autorizan y dan fe.- Tres firmas ilegibles.- RÚBRICAS.- Enseguida se publicó en Lista de Acuerdo.- CONSTE.

Por auto de fecha veintidós de mayo del año dos mil siete, ordenó emplazar por medio de Edictos al demandado BERNARDO MARTÍNEZ JUÁREZ, los que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta Ciudad, por TRES VECES consecutivas, se fijarán además en la puerta del Juzgado, comunicándole al interesado, que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, a partir de la fecha de la última publicación, y haciéndosele del conocimiento al demandado en cita que las copias de la reclamatoria y auto de radicación y del proveído de fecha veintidós de mayo del dos mil siete, quedan a su disposición en la Secretaría de éste Tribunal.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., a 31 de mayo del 2007.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. CLAUDIA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

3074.-Agosto 28, 29 y 30.-3v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A POSTORES:

El C. Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad judicial de Altamira, Tamaulipas, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el inmueble embargado en el Expediente No. 319/2006, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Víctor Humberto Chávez Castillo, en su carácter de apoderado general de sociedad cooperativa "ACTIVA SOCIEDAD COOPERATIVA DE SERVICIOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de JULIETA SÁNCHEZ ACUÑA, consistentes en:

Terreno urbano con construcción, ubicado en Calle Revolución No. 803, Colonia Primero de Mayo de Ciudad Madero, Tamaulipas, propiedad de JULIETA SÁNCHEZ ACUÑA, con una superficie total de 200.91 M2., con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 08.64 M. con Calle Revolución, AL SUR, en 08.64 m., con propiedad del Sr. José Juárez Sánchez, AL ESTE, en 25.80 m. con lote 11, AL OESTE, en 25.80 m., con propiedad de José Juárez Sánchez.- Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Sección 1, Número 3172, Legajo 64, Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, de fecha 26 de junio de 1986.- Con valor

comercial, de \$680,000.00 (SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y para su publicación por TRES VECES dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, uno de mayor circulación en la zona conurbada que comprende Tampico, Madero y Altamira, así como en la Oficina Fiscal de Ciudad Madero, Tamaulipas, convocándose a postores a la Primera Almoneda la cual tendrá verificativo EL DÍA (27) VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, A LAS DOCE HORAS, sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble por los peritos.- Constituyase el actuario a la Oficina Fiscal de Cd. Madero, Tamaulipas, a fin de que proceda a realizar la publicación de los Edictos ordenados, en la Oficina Fiscal deben ser en días hábiles, y en las demás publicaciones ordenadas en días naturales.- DOY FE.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam., a 15 de agosto del 2007.- El C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, LIC. GILBERTO BARRÓN CARMONA.- Rúbrica.- El C. Secretario del Juzgado, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

3075.-Agosto 28, 30 y Septiembre 5.-3v2.

CONVOCATORIA DE REMATE.

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

Cd. Victoria, Tam., a 14 de agosto del 2007.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Rafael Pérez Avalos, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha once de julio del dos mil siete, dictado dentro del Expediente Número 777/2004, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. José Ernesto Balderas Alvarado en contra de ANA DELIA CASANGO OCHOA se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el siguiente bien inmueble:

TERRENO URBANO CON CONSTRUCCIÓN ubicado en Calle Alta Vista número 1817, Lote 8, Manzana 3, de la Colonia Fraccionamiento Colinas del Parque en esta Ciudad, con una superficie de 90.00 M2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 6.00 M. Con Calle Alta Vista; AL SURESTE, en 6.00 M. con Lotes 20 y 21; AL SUROESTE, EN 15.00 M. CON LOTE 7 y AL NORESTE, en 15.00 M. Con Lote 9. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio con los siguientes datos Sección I, Número 64, Legajo 4054, del año 2004 del municipio de Victoria, Tamaulipas, se ordena sacar a remate el mismo en Pública Almoneda en la suma de \$225,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y por el presente que se publicará por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en ésta Ciudad, se convocan postores al remate de dicho bien, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, en la inteligencia de que los que desean tomar parte en la subasta deberán depositar previamente ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en el Estado, el 20% (veinte por ciento) del valor que sirve de base para el presente remate, presentando al efecto el certificado de depósito respectivo ante este Juzgado, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será sobre la base antes mencionada, señalándose para tal efecto las DOCE DE HORAS DEL DÍA CATORCE DE

SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, para que tenga verificativo la diligencia de remate en Primera Almoneda.

El Secretario de Acuerdos, LIC. RODOLFO CALDERÓN CAMARILLO.- Rúbrica.

3076.-Agosto 28, 30 y Septiembre 5.-3v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha dos de agosto del dos mil siete, dictado dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil Número 546/2005, promovido por el C. Licenciado Gerónimo Valdez López, en su carácter de Apoderado Jurídico para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito denominada BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de JORGE LUIS GÓMEZ AGUIRRE, el Licenciado Adán Márquez Segura, Secretario de Acuerdos de éste Juzgado, mandó sacar a remate en Primera Almoneda y Subasta Pública el bien embargado en el proceso, consistente en:

Lote de terreno urbano marcado como el lote número 19 de la manzana número 31-B, de la Sección Lomas, del Fraccionamiento Las Fuentes del plano Oficial de esta Ciudad, con una superficie de 127.50 M2 y su construcción en el edificada, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 17.00 ml, con lote 11, once; AL SUR en 17.00 ml con lote 13; AL ORIENTE en 7.50 ml con lote 41 y AL PONIENTE en 7.50 ml con calle Sierra Picachos, con los siguientes datos de registro, Número 9724, Legajo 195, Sección II, gravamen del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, de fecha 1 de junio de 1994, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado.

Por el presente, que se publicará por TRES VECES dentro del término de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la localidad en la que se convoca a postores para que concurren a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA OCHO DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes, en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$398,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 10 de agosto del 2007.- LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

3077.-Agosto 28, 30 y Septiembre 5.-3v2.

CONVOCATORIA DE REMATE.

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado Rafael Pérez Avalos, Juez Segundo de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha dieciséis de agosto del año dos mil siete, dictado en el Expediente Número 1654/2003, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Oscar Etelberto

Martínez Gómez, Endosatario en Procuración del C. AGUSTÍN RICARDO MENDIETA HERRERA, en contra de la C. CLAUDIA CECILIA SALAZAR LUNA, se ordenó sacar a remate en Segunda Almoneda el siguiente bien inmueble:

Casa habitación, techos de concreto armado en el construida, marcada con el número 960, sobre la calle Poder Judicial, con una superficie de construcción de 90.00 M2, cuenta predial 01-01-06-035-007-1, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 17.50 m.l. Con el lote número 9 de la manzana "M", AL SUR, en 17.50 m.l. Con la calle Procuraduría, AL ESTE, en 11.41 m.l. Con la calle Poder Judicial, y AL OESTE, en 11.41, m.l. Con el lote número 10 de la manzana "M", inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio en esta Ciudad en la Sección I, Número 22806, Legajo 457, municipio de Cd. Victoria, Tamaulipas, de fecha 21 de agosto de 1991; se ordena sacar a remate la misma en pública almoneda en la suma de \$376,400.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M. N.).

Y por el presente que se publicará por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en ésta Ciudad, se convocan postores al remate de dicho bien, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, en la inteligencia de que los que desean tomar parte en la subasta deberán depositar previamente ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en el Estado, el 20% (veinte por ciento) del valor que sirve de base para el presente remate, presentando al efecto el certificado de depósito respectivo ante este Juzgado, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será sobre la base antes mencionada, con rebaja del 20% (veinte por ciento), señalándose para tal efecto las ONCE HORAS DEL DÍA DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, para que tenga verificativo la diligencia de remate en Segunda Almoneda.

Cd. Victoria, Tam., a 21 de agosto del 2007.- El Secretario de Acuerdos, LIC. RODOLFO CALDERÓN CAMARILLO.- Rúbrica.

3078.-Agosto 28, 30 y Septiembre 5.-3v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha trece de agosto del dos mil siete, dictado dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil Número 1061/2004, promovido por el Lic. Víctor H. Soberon Medina, en su carácter de Endosatario en Procuración de ADRIÁN DEL ÁNGEL DIAZ en contra de MARIO MORALES MEDINA Y OTRA, el Licenciado Miguel Hernández López, Juez Primero de Primera instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial, mandó a sacar a remate en segunda Almoneda y Subasta Pública los bienes inmuebles embargados en este proceso, consistente en:

1.- Un terreno y construcción de 20,000 M2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE 100.00 M.L., con propiedad de José Manuel Elizondo Salinas, AL SUROESTE 100.00 M.L., con propiedad de José Manuel Elizondo Salinas, AL SURESTE 200.00 M.L., con propiedad de José Manuel Elizondo Salinas, AL NOROESTE 200.00 M.L., con Brecha o Carretera a Guayacán, de Peña Blanca Municipio de la ciudad de China, N.L., el avalúo pericial practicado sobre dicho bien inmueble lo es la cantidad de \$1'500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS, 00/100 M. N.).

2.- Terreno y Construcción con superficie de 200 M2, Terreno 28 M2, localizado en la Calle Presa La Amistad s/n entre las Calles Zamora y Matehuala de la Col. Delicias, Lote 18 Manzana 37 Zona II de esta Ciudad, con un valor avalúo de \$140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS, 00/100 M. N.).- 3.- Departamento C Calle Venecia Número 304 de la Col. Cañada con una superficie de 66.07 M2 de esta Ciudad, con un valor avalúo de \$193,000.00 (CIENTO NOVENTA Y TRES MIL PESOS, 00/100 M. N.).

3.- Terreno urbano localizado en la Manzana 37, Zona 02 Ej. Los Longoria I de 200 M2 de esta Ciudad, con un valor avalúo de \$140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS, 00/100 M. N.).

4.- Inmueble urbano de 247.00 M2 Lote 6 de la Manzana 31 de esta Ciudad, con un valor avalúo de \$732,500.00 (SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS, 00/100 M. N.).

5.- Dos Pequeños Lotes de Terreno, Lotes 43 y 44 Manzana 4 Mercado Popular Col. Modulo 2000 12 M2 con un valor avalúo de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS, 00/100 M. N.), cada uno.- 6.- Terreno de 238.50 M2 Lote 6 Manzana 36 de la Col. Benito Juárez de esta Ciudad, con un valor avalúo de \$735,700.00 (SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS, 00/100 M. N.).

Para tal efecto publíquese Edictos por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la localidad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la Audiencia de Remate que se llevará a cabo a las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL SIETE, sirviendo como postura legal la que cubra las dos peras partes de los avalúos practicados.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 20 de agosto del 2007.- LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

3079.-Agosto 28, 29 y Septiembre 5.-3v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, Juez de Primera Instancia Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha doce de julio del dos mil siete, dictado en el Expediente Número 428/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Abel Robles Cortés, Endosatario en Procuración de JAIME MEJORADO VILLARREAL en contra de ALFREDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, se ordenó sacar a remate en Segunda Almoneda con rebaja del 20% por ciento, el siguiente bien inmueble.

Predio Urbano con construcciones casa habitación de interés social, ubicada en Av. Río Guadiana Número 1510 entre Medellín y Tuxpan Col. Voluntad y Trabajo III de esta Ciudad, con las siguientes v medidas colindancias: AL NORTE en 20.00 metros colinda con Propiedad particular; AL SUR en 20.00 metros colinda con propiedad particular; AL ESTE 6.00 metros colinda con Av. Río Guadiana de su ubicación y AL OESTE en 6.00 metros colinda con propiedad particular, y valuado por los peritos en la cantidad de \$102,000.00 (CIENTO DOS MIL PESOS 00/100 M. N.), con rebaja del 20% por ciento.

Y por el presente Edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, por TRES VECES dentro de nueve días por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados, en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del Estado o en la Oficina Fiscal de esta Ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% por ciento del valor que sirva de base al remate y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha para el remate las DOCE HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SIETE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.- Rúbrica.

3080.-Agosto 28, 30 y Septiembre 5.-3v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diez de los corrientes, ordenó la radicación del Expediente Número 767/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PEDRO BECERRA TORRES, denunciado por JUANA VÁZQUEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 16 de agosto del 2007.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉZ.- Rúbrica.

3116.-Agosto 30.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Distrito Judicial.

Padilla, Tam.

Por auto de fecha veintiuno de agosto del año dos mil siete, el Ciudadano Licenciado José Antonio Rodríguez Grajeda, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Padilla, Tamaulipas, ordenó radicar el Expediente Familiar Número 120/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de IGNACIA DE LOS REYES JIMÉNEZ, vecino que fue del Municipio de Santander Jiménez, Tamaulipas promovido por SANTIAGO CABALLERO RODRÍGUEZ.

Y por el presente que se publicará en el Periódico Oficial y en otro de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, por UNA SOLA VEZ, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los

acreedores, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Padilla, Tam., a 22 de agosto del 2007.- El Secretario de Acuerdos del Área Familiar, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

3117.-Agosto 30.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 16 de agosto del 2007, ordenó la radicación del Expediente Número 794/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PERFECTO CASAS GAONA, denunciado por BLANCA EVA CASAS MENDOZA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 21 de agosto del 2007.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉZ.- Rúbrica.

3118.-Agosto 30.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 4 de julio del actual, ordenó la radicación del Expediente Número 677/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SANTOS BECERRA SALAZAR, denunciado por JUANA MARÍA RODRÍGUEZ BECERRA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 10 de julio del 2007.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉZ.- Rúbrica.

3119.-Agosto 30.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Maestro Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha primero de agosto del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 798/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de AGUSTINA RANGEL ARAUJO, denunciado por MARÍA LUISA MEZA RANGEL.

Y por el presente Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 9 de agosto del 2007.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALIA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

3120.-Agosto 30.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Maestro Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha siete de junio del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 00623/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FELIPE SÁNCHEZ BELMARES, denunciado por MARTÍN SÁNCHEZ MEDINA.

Y por el presente Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 9 de agosto del 2007.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALIA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

3121.-Agosto 30.-1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

El Ciudadano Licenciado Jorge G. Henry Barba, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de HORTENCIA GUERRERO DE PÉREZ, denunciado por el C. NESTOR JAVIER PÉREZ GUERRERO, asignándosele el Número 00343/2007, y la publicación del presente Edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente a los 24 días de abril del dos mil siete.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. VERÓNICA MACÍAS RAMÍREZ.- Rúbrica.

3122.-Agosto 30.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Civil.****Sexto Distrito Judicial.****Cd. Miguel Alemán, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Titular de este Juzgado, el C. Licenciado Jesús López Ceballos, Juez de Primera Instancia de lo Familiar Sexto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintinueve de agosto del dos mil siete, se ordenó la radicación del Expediente Número 248/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de DANIEL RANGEL GUERRA Y MA. DELIA GONZÁLEZ GARZA DE RANGEL, quien falleciera el primero del día tres de enero de 1985, en Congregación Arcabuz, Municipio de Miguel Alemán, Tamaulipas, y la segunda el día cinco de mayo del año de 1997, en Congregación Arcabuz, Municipio de Miguel Alemán, Tamaulipas, habiendo tenido su último domicilio en Rancho Cerro Azul, Municipio de Ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas, y es promovido por DANIEL RANGEL GONZÁLEZ Y RICARDO RANGEL GONZÁLEZ.

Y por este Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en a región, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia para que comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto.

Cd. Miguel Alemán, Tam., a 22 de agosto del 2007.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JORGE CHÁVEZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

3123.-Agosto 30.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Familiar.****Séptimo Distrito Judicial.****Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La C. Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diecisiete de agosto del año dos mil siete, ordenó la radicación del Expediente Número 00575/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FLORENCIO FLORES PERALES, denunciado por la C. ALICIA COBOS GONZÁLEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la Calle Hidalgo Número 203, Norte, Zona Centro, de Ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el Edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., a 21 de agosto del 2007.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA A. OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

3124.-Agosto 30.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Familiar.****Séptimo Distrito Judicial.****Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La C. Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil siete, ordenó la radicación del Expediente Número 00396/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ISABEL DÍAZ HERRERA, denunciado por el (la) C. YOLANDA ALARCON DIAZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el periódico oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la Calle Hidalgo Número 203, Norte, Zona Centro, de Ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el Edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., a 11 de junio del 2007.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA A. OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

3125.-Agosto 30.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Familiar.****Tercer Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha veintisiete de junio del año dos mil siete, el C. Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez de

Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 00875/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor HÉCTOR RAÚL SÁNCHEZ ABARCA y por el presente Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tam., a 14 de agosto del 2007.- La C. Secretaria Relatora en Función de Secretario de Acuerdos, LIC. MA. GUADALUPE RÍOS RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

3126.-Agosto 30.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Familiar.****Tercer Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha veintiséis días del mes de septiembre del años dos mil seis, el C. Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 1637/2006, relativo al Juicio Intestamentario a bienes del señor ALFONSO GARZA HERNÁNDEZ.

Y por el presente Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los presuntos herederos para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del Edicto.

Nuevo Laredo, Tam., a 28 de septiembre del 2006.- El Secretario de Acuerdos, LIC. MARCOS REYES ZAMORA.- Rúbrica.

3127.-Agosto 30.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

Cd. Reynosa, Tam., a 20 de agosto del 2007.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha seis de agosto del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 1731/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de NORBERTO BERMÚDEZ DEL ÁNGEL, denunciado por GUADALUPE RODEA VÁZQUEZ.

Por este Edicto, que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Se designó a la denunciante como Interventora de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SAN JUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

3128.-Agosto 30.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veinte de agosto del actual, ordenó la radicación del Expediente Número 809/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CONCEPCIÓN JASSO DE LA ROSA, Y/O J. CONCEPCIÓN JASSO DE LA ROSA, CONSEPCIÓN JASSO DE LA ROSA, denunciado por SILVIA MARTÍNEZ PITONES.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 23 de agosto del 2007.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉZ.- Rúbrica.

3129.-Agosto 30.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Ciudadano Licenciado Jorge G. Henry Barba, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MA. ANDREA HERNÁNDEZ DE RODRÍGUEZ, denunciado por el C. FRANCISCO RODRÍGUEZ MORQUECHO, asignándosele el Número 529/2007, y la publicación del presente Edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente a los 26 días de junio del dos mil siete (2007).

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. VERÓNICA MACÍAS RAMÍREZ.- Rúbrica.

3130.-Agosto 30.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El C. Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha dieciséis de agosto de 2007, ordenó la radicación del Expediente Número 00709/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de BENITO GUZMÁN TREVIÑO, denunciado por la C. ANGELA TORRES VELÁZQUEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide el presente en Altamira, Tam., a los veintiún días del mes de agosto de dos mil siete.- DOY FE.

La Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ANTONIA AGUILAR RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

3131.-Agosto 30.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La C. Licenciada Juana Ramírez Méndez, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha dos de agosto del año dos mil siete, ordenó la radicación del Expediente Número 00717/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora ANA MARÍA CUEVAS VARGAS, denunciado por el C. HUMBERTO SILVA CUEVAS, y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, tanto en el Periódico Oficial del Estado, así como en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.- Se expide el presente en Altamira, Tam, a los trece días del mes de agosto del año dos mil siete.- DOY FE.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

La C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. JUANA RAMÍREZ MÉNDEZ.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ JIMÉNEZ RÍOS.- Rúbrica.

3132.-Agosto 30.-1v.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El C. Lic. Rubén Galván Cruz, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar la Sucesión Intestamentaria a bienes de EDUARDO CONSTANTINO PÉREZ, quien falleció el día cuatro (04) de octubre del año mil novecientos noventa y siete (1997) en

Ciudad Madero, Tamaulipas, bajo Expediente No. 761/2007, promovido por la C. JULIA LÓPEZ LÓPEZ, y ordenó convocar a herederos y acreedores por medio de Edictos que se publicarán por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico que circula en esta Ciudad para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto ordenado.- Se expide el presente Edicto en fecha (10) diez de agosto del año (2007) dos mil siete.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

3133.-Agosto 30.-1v.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS

HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Matías Enríquez Salazar, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha 19 diecinueve de abril del año dos mil siete, ordenó la radicación del Expediente Número 356/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ROSA HERNÁNDEZ ZAMARRON, quien falleció el 11 once de marzo del 2007 dos mil siete, en México, Distrito Federal, denunciado por PEDRO ARIAS DOMÍNGUEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Es dado en Ciudad Altamira, Tamaulipas, a 25 veinticinco de junio de 2007 dos mil siete.- DOY FE.

C. Juez, LIC. MATÍAS ENRÍQUEZ SALAZAR.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

3134.-Agosto 30.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

Cd. Reynosa, Tam., a 14 de agosto del 2007.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha trece de agosto del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 1791/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de OSCAR GAMBOA GARCÍA, denunciado por MARÍA DEL CARMEN CRUZ PEDRAZA, OSCAR ANTONIO GAMBOA CRUZ, MIGUEL ÁNGEL GAMBOA CRUZ Y JUAN FRANCISCO GAMBOA CRUZ.

Por este Edicto, que se publicara por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término

de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Se designó a MARÍA DEL CARMEN CRUZ PEDRAZA como Interventora de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SAN JUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

3135.-Agosto 30.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

Cd. Reynosa, Tam., a 8 de agosto del 2007.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha seis de agosto del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 1744/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA DE LA LUZ RODRÍGUEZ VILLARREAL, denunciado por SILVIA GUADALUPE RODRÍGUEZ VARELA.

Por este Edicto, que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Se designó a la denunciante como Interventora de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SAN JUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

3136.-Agosto 30.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Maestro Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha seis de agosto del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 00828/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RITA ZÚÑIGA VIUDA DE MENDOZA, denunciado por ESPERANZA MENDOZA ZÚÑIGA.

Y por el presente Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 14 de agosto del 2007.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Secretaría de Acuerdos, LIC. ASALIA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

3137.-Agosto 30.-1v.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Ciudadano Licenciado Matías Enríquez Salazar, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, mediante resolución de fecha 27 veintisiete de junio del 2007 dos mil siete, dictada dentro del Expediente Número 787/2005, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Declaración de Ausencia, se declaró formalmente la ausencia de MIGUEL BARRERA SALCIDO, por lo que se expide el presente Edicto para su publicación que por UNA SOLA VEZ deberá hacerse en el periódico El Sol de Tampico.

Es dado en ciudad Altamira, Tamaulipas, a los 10 diez días del mes de agosto del 2007 dos mil siete.- DOY FE.

C. Juez, LIC. MATÍAS ENRÍQUEZ SALAZAR.- Rúbrica.- C. Secretaría de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

3138.-Agosto 30.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La C. Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha catorce de agosto del año dos mil siete, ordenó la radicación del Expediente Número 00565/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA BARRAGÁN Y BARRAGÁN, denunciado por el(la) C. MARÍA AURORA HERRERA BARRAGÁN.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la Calle Hidalgo Número 203, Norte, Zona Centro, de Ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el Edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., a 16 de agosto del 2007.- La C. Secretaría de Acuerdos, LIC. CLAUDIA A. OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

3139.-Agosto 30.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El C. Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, ordenó la radicación del Expediente Número 00662/2007, relativo al Juicio Sucesorio

Intestamentario a bienes de JOSÉ JUAN DEL CASTILLO GARCÍA, denunciado por el C. JOSÉ ISABEL DEL CASTILLO ANDRADE Y CELINA GARCÍA DE DEL CASTILLO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se personen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tam., a los veintiún días del mes de agosto del dos mil siete.- DOY FE.

La Secretaría de Acuerdos, LIC. MARÍA ANTONIA AGUILAR RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

3140.-Agosto 30.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Noveno Distrito Judicial.

Cd. Tula, Tam.

Por acuerdo de fecha quince de agosto del año dos mil siete, el Ciudadano Licenciado Filiberto Guerrero Fabián, Juez de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad, ordenó la radicación del Expediente Familiar Número 193/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FÉLIX MARTÍNEZ ORTIZ, denunciado por el C. NORMA AMAYA GARCÍA.

Así mismo, ordenó la publicación de Edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Expreso, ambos que se editan en Ciudad Victoria, Tamaulipas, convocando por éstos medios a quienes se crean con derecho a la herencia y acreedores si los hubiere; para que comparezcan ante éste Juzgado a hacer valer los mismos, dentro del término legal de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto correspondiente.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Tula, Tam., a 21 de agosto del 2007.- El Secretario del Ramo Familiar, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Rúbrica.

3141.-Agosto 30.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Noveno Distrito Judicial.

Cd. Tula, Tam.

Por acuerdo de fecha dos de agosto del año dos mil siete, el Ciudadano Licenciado Filiberto Guerrero Fabián, Juez de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad; ordenó la radicación del Expediente Familiar Número 187/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUAN BECERRA, denunciado por la C. HIPÓLITA RUIZ ROJO.

Así mismo, ordenó la publicación de Edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Expreso, ambos que se editan en Ciudad Victoria, Tamaulipas, convocando por éstos medios a quienes se crean con derecho a la herencia y acreedores si los hubiere; para que comparezcan ante éste Juzgado a hacer valer los mismos, dentro del término legal de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto correspondiente.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Tula, Tam., a 16 de agosto dle 2007.- El Secretario del Ramo Familiar, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Rúbrica.

3142.-Agosto 30.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha dos de agosto del año dos mil siete la Ciudadana Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 00023/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de BENJAMÍN MARTÍNEZ GUZMÁN, denunciado por FÉLIX MARTÍNEZ GUZMÁN, y la publicación de Edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

Se designo a la denunciante como Albacea Provisional de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 7 de agosto del 2007.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

3143.-Agosto 30.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha diez de julio del dos mil siete, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 00701/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los señores EMILIO SÁNCHEZ PANTOJA Y BENITA RUIZ AZUA DE SÁNCHEZ, promovido por el C. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RUIZ, ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Aarón Hernández González, la publicación del presente Edicto por UNA SOLA VEZ en el periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación esta Ciudad, mediante el cuál se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 31 de julio del 2007.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MIGUEL ÁNGEL BENITO AYALA SOLORIO.- Rúbrica.

3144.-Agosto 30.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

Cd. Reynosa, Tam., a 15 de agosto del 2007.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha catorce de agosto del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 1850/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ RAUL SÁNCHEZ GÓMEZ, denunciado por BEATRIZ EUGENIA BALLESTEROS RAMÍREZ, por sus propios derechos y en representación de su menor hija PAMELA DANAE SÁNCHEZ BALLESTEROS.

Por este Edicto, que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Se designó a la denunciante como Interventora de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SAN JUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

3145.-Agosto 30.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Octavo Distrito Judicial.

Xicoténcatl, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Ramón Barrientos Domínguez, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha dieciséis de agosto del año en curso, ordenó radicar el Expediente 173/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA HELADIA RIVERA MONTELONGO, promovido por el C. BENITO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, Edicto por UNA SOLA VEZ en los periódicos Oficial del Estado y "El Tiempo" que se edita en Ciudad Mante, Tamaulipas, convocando a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores si los hubiere, para que comparezcan a deducirlos dentro del término legal de quince días contados a partir de la última publicación.

Xicoténcatl, Tam., a 17 de agosto del 2007.- La Secretaria Civil, LIC. VICTORIA GARCÍA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

3146.-Agosto 30.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha once de junio del año dos mil siete, el C. Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio entrada dentro del Expediente Número 781/2007, relativo el

Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor JOSÉ IGNACIO SALINAS LOZANO, promovido por la C. OTILA VILLANUEVA SOLEZZI VIUDA DE SALINAS.

Y por el presente Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los presuntos herederos para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del Edicto.

Nuevo Laredo, Tam., a 17 de agosto del 2007.- La C. Secretaria de Relatora Adscrita a este Juzgado en Funciones de Secretario de Acuerdos por Ministerio de Ley, LIC. MA. GUADALUPE RÍOS RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

3147.-Agosto 30.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

La C. Licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha primero de agosto del año dos mil siete, el Expediente No. 00753/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora MARÍA CLARA AGUILAR AGUILAR, denunciado por el la C. LUCINA GONZÁLEZ AGUILAR, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 8 de agosto del 2007.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

3148.-Agosto 30.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha trece de agosto de dos mil siete, el C. Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez de Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial del Estado, dio por radicado el Expediente Número 1059/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor JUAN ARCEGA PEÑALBA, promovido por la señora YOLANDA FLOTTE MONTOYA VIUDA DE ARCEGA.

Y por el presente Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los presuntos herederos para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del Edicto.

Nuevo Laredo, Tam., a 16 de agosto del 2007.- La C. Secretaria de Relatora en Funciones de Acuerdos, LIC. MA. GUADALUPE RÍOS RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

3149.-Agosto 30.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

La C. Licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha diecisiete de agosto del año dos mil siete, el Expediente No. 00847/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor BONIFACIO BELTRÁN PECINA, denunciado por el C. BONIFACIO BELTRÁN MARTÍNEZ se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 21 de agosto del 2007.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

3150.-Agosto 30.-1v.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, en cumplimiento al auto de fecha trece de julio del año dos mil siete, dictado dentro del Expediente Número 371/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Jorge Antonio Pérez Sánchez, en su carácter de endosatario en procuración de JOSÉ PEDRO SANDOVAL SÁNCHEZ, en contra de PAULINA OLGUIN HERNÁNDEZ, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el siguiente bien inmueble:

Inmueble ubicado en calle Loma Escondida número 405, del Conjunto Habitacional Jesús Elías Piña en Tampico, Tamaulipas y construcción en el existente casas habitación de 1 y 2 niveles, con superficie de terreno de 87.29 M.2., y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 5.075 m. con lote No. 13.- AL SUR: 5.075 m. con calle Loma Escondida.- AL ESTE: 17.20 m. con lote No. 16, y AL OESTE: 17.20 m. con lote No. 18, y los siguientes datos de registro Sección I, Número 100302, Legajo 2007, municipio de Tampico, Tamaulipas, de fecha 14 de septiembre de 1990.- Datos del registro del apéndice ante el Registro Público de la Propiedad: Sección Quinta, Número 235, Legajo 6-005, de fecha 08/07/2005.- Valor comercial en N.R. del inmueble al día once de junio del año 2007.- \$437,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL, PESOS 00/100 M. N).

Se expide el presente para su publicación por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de este lugar, así como en la Oficina Fiscal del Estado de Tampico, Tamaulipas, convocando a postores y acreedores a la audiencia de remate que en primera y pública almoneda y al mejor postor, tendrá lugar EL DÍA (25) VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, A LAS (12:00) DOCE HORAS, en el recinto oficial de este Juzgado, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes sobre el valor pericial fijado por los peritos al bien inmueble.- Es dado el presente Edicto a los nueve días del mes de agosto del año dos mil siete.- DOY FE.

El C. Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en la Entidad, LIC. LUIS GERARDO UVALLE LOPERENA.- Rúbrica.- Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA BADILLO HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

3151.-Agosto 30, Septiembre 5 y 11.-3v1.

COPIA